

Revista Jurídica
colex 

Incluye
NOVEDADES
LEGISLACIÓN Y
JURISPRUDENCIA

NUEVO REAL DECRETO LEY,
NUEVAS MEDIDAS URGENTES EN
VIVIENDA Y ALQUILER
PÁG. 14

&

LA IMPORTANCIA DE LOS
PLANES DE IGUALDAD
PÁG. 34

DEDUCCIÓN POR DONATIVOS
DE LAS CUOTAS DE
**COLEGIOS
CONCERTADOS**



GESTIONA TU DESPACHO SIN LÍMITES SOFTWARE PARA ABOGADOS

Integrado con:



¿Tienes un software antiguo?
MIGRAMOS TUS DATOS

Eplan Abogados es la solución de gestión de sudespacho.net
Desde 2003 sudespacho.net presta servicios en la nube.

Activa tu prueba en www.sudespacho.net o llámanos al 912 184 152



MENSAJE EDITORIAL

Os presentamos la nueva revista Colex de los meses de febrero y marzo de 2019, cargada de novedades legislativas.

En portada, destacamos un asunto de actualidad como es la posibilidad de deducirse en la renta los donativos de las cuotas de los colegios concertados de nuestros hijos, realizado por un gran experto en la materia como es Carlos David Delgado Sancho, Inspector de Hacienda del Estado y colaborador de nuestra editorial.

Como decimos, esta revista viene cargada de las novedades legislativas que nos ha dejado el mes de marzo. Nuestra compañera Elena Tenreiro Busto nos acerca a las medidas urgentes en vivienda y alquiler, establecidas de nuevo por un Real Decreto-ley, el 7/2019, de 1 de marzo, explicando cómo quedan regulados los alquileres desde el 6 de marzo de 2019, y qué diferencias tiene este nuevo RD-ley con el fallido decreto del mes de diciembre de 2018.

Por otro lado, el ámbito laboral se ha visto afectado por dos Reales Decretos ley, el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo y el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, fijando medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, y la protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, que nos explica con claridad el Responsable del área laboral en Iberley, Jose Candamio Boutureira.

Nuestra colaboradora y abogada Ana Lago Garma, nos trae un artículo sobre la “nueva ley hipotecaria”, esto es, la Ley de Contratos de crédito inmobiliario, publicada finalmente el 16 de marzo en el Boletín Oficial del Estado, y que entrará en vigor durante el mes de junio, regulando de manera clara aspectos tan interesantes como el reparto de los gastos hipotecarios.

Además, otra norma que se ha visto modificada ha sido el Código Penal, por partida doble, centrándonos en la última de sus modificaciones, la realizada por la Ley Orgánica 2/2019, de 1 de marzo, en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor y sanción del abandono de lugar del accidente, que ha entrado en vigor el pasado 3 de marzo.

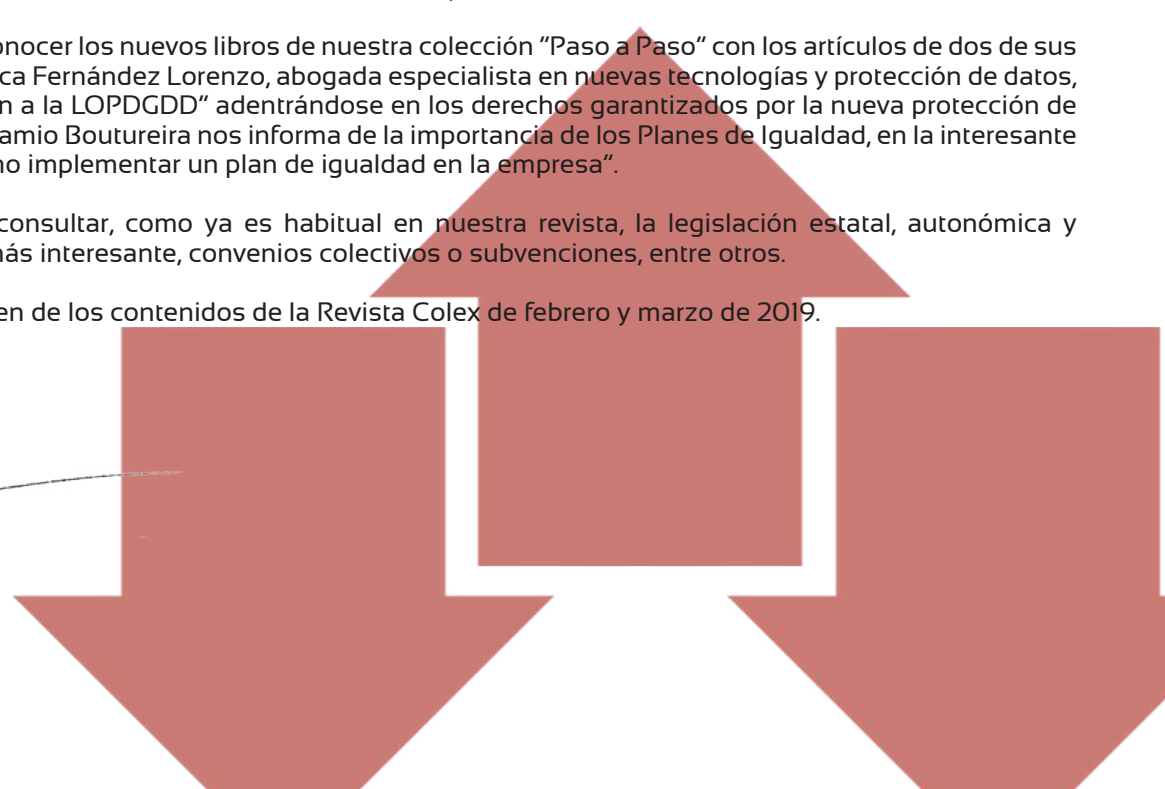
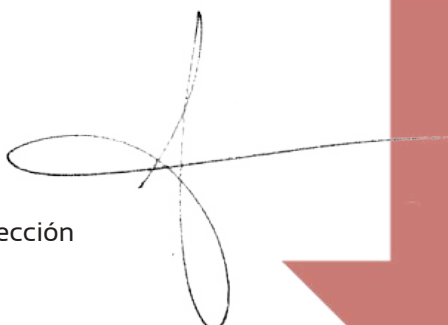
Con el inicio de la campaña de la renta para el 2 de abril, os presentamos un cuadro con las novedades más destacadas para la elaboración de la declaración del IRPF del ejercicio 2018.

Por otro lado, podrán conocer los nuevos libros de nuestra colección “Paso a Paso” con los artículos de dos de sus autores. Por un lado, Jessica Fernández Lorenzo, abogada especialista en nuevas tecnologías y protección de datos, nos explica la “Adaptación a la LOPDGDD” adentrándose en los derechos garantizados por la nueva protección de datos. Por otro, Jose Candamio Boutureira nos informa de la importancia de los Planes de Igualdad, en la interesante “Guía paso a paso de cómo implementar un plan de igualdad en la empresa”.

Para finalizar, podrán consultar, como ya es habitual en nuestra revista, la legislación estatal, autonómica y europea, jurisprudencia más interesante, convenios colectivos o subvenciones, entre otros.

Esperamos que disfruten de los contenidos de la Revista Colex de febrero y marzo de 2019.

Dirección



CONTENIDOS

FEBRERO Y MARZO 2019

en portada

04 **Deducción por donativos de las cuotas de colegios concertados**

Carlos David Delgado Sancho
Inspector de Hacienda del Estado

legislación

- 08 Novedades estatales y europeas
- 10 Novedades Autonómicas
- 12 Convenios
- 13 Subvenciones

14 **Nuevo real decreto ley, nuevas medidas urgentes en vivienda y alquiler**

Elena Tenreiro Busto

jurisprudencia

- 18 Actualidad Tribunal Supremo
- 21 Actualidad Tribunal Constitucional y Tribunal de Justicia de la Unión Europea
- 22 Otras Resoluciones de interés

26 **Novedades laborales RDL marzo 2019**

Jose Candamio Boutureira

28 **La esperada regulación de las hipotecas: Ley 5/2019 reguladora de los contratos de crédito inmobiliario**

Ana Lago Garma
Abogada especialista de derecho civil y penal y autora de la Editorial Colex

30 **Las imprudencias al volante saldrán más caras**

Elena Tenreiro Busto

32 **Novedades campaña Renta 2019**

Elena Tenreiro Busto

34 **Cobrar menos durante el descanso por paternidad que durante el de Maternidad: La importancia de los Planes de Igualdad**

Jose Candamio Boutureira

36 **Los derechos garantizados por la nueva protección de datos**

Jéssica Fernández Lorenzo

biblioteca jurídica

- 38 Colex Reader
- 39 Últimos lanzamientos

40 **te puede interesar...**

También te puede interesar...

41 **eventos**

Los eventos que no te puedes perder

14

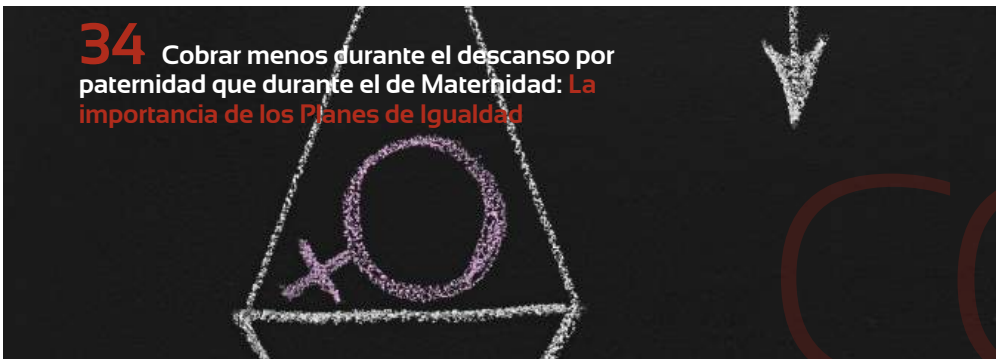
**Nuevo real decreto ley,
nuevas medidas urgentes en
vivienda y alquiler**



28 La esperada regulación de las hipotecas: **Ley 5/2019** reguladora de los contratos de crédito inmobiliario



34 Cobrar menos durante el descanso por paternidad que durante el de Maternidad: **La importancia de los Planes de Igualdad**



consejo editorial

© Editorial Colex S.L.

Polígono Pocomaco, Parcela I, Edificio Diana, Portal Centro, 2º Izq. 15190. A Coruña.

☎ 91 109 41 00

@ info@colex.es

Colaboradores

Carlos David Delgado Sancho
Mercedes Méndez Rebolo
Manuela Fernández Molinos
Mar Vilas Eiras
Elena Tenreiro Busto
Jose Candamio Boutoureira
Ana Lago Garma
Jéssica Fernández Lorenzo
Silvia Lombao García
Marta Otero Rodríguez
Manuel Fernández Pérez

Diseño y maquetación

Luis Crespo Sevilla

Depósito Legal

C 10-2018

ISSN

2603-6355

Editorial COLEX, S.L. no se hace responsable de los comentarios u opiniones de terceros aquí publicados. El uso del contenido de esta revista no sustituye en ningún caso la consulta a un profesional especialista en la materia o a la normativa vigente.

La suscripción a esta publicación autoriza el uso exclusivo y personal de la misma por parte del suscriptor. Cualquier otra reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta publicación sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares. En particular, la Editorial, a los efectos previstos en el art. 32.1 párrafo 2 del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquier fragmento de esta obra sea utilizado para la realización de resúmenes de prensa, salvo que cuente con la autorización específica.

Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar, escanear, distribuir o poner a disposición de otros usuarios algún fragmento de esta obra, o si quiere utilizarla para elaborar resúmenes de prensa www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

Revista Jurídica
colex 

Nº 009 • FEBRERO-MARZO 2019


**NUEVO REAL DECRETO LEY,
NUEVAS MEDIDAS URGENTES EN
VIVIENDA Y ALQUILER**
PÁG. 14

&

**LA IMPORTANCIA DE LOS
PLANES DE IGUALDAD**
PÁG. 34

**DEDUCCIÓN POR DONATIVOS
DE LAS CUOTAS DE
COLEGIOS
CONCERTADOS**





DEDUCCIÓN
POR **DONATIVOS**
DE LAS **CUOTAS**
DE
COLEGIOS
CONCERTADOS

Carlos David Delgado Sancho
Inspector de Hacienda del Estado



La Agencia Estatal de Administración Tributaria lanzó una campaña a finales de 2018 para **controlar las deducciones por donativos en el impuesto que grava la renta de las personas físicas**, en concreto, **se creía que los padres no tenían derecho a deducir las cuotas pagadas a las fundaciones de los colegios concertados** pero, tras un somero estudio, se ha retirado dicha campaña, al comprobar que la Ley 35/2006 ampara a los padres que se dedujeron dichas aportaciones, de forma que de seguir adelante con la campaña inicial, la Hacienda Pública tendría que practicar devoluciones –muchas y de escaso importe- a los matrimonios que en su día no hicieron uso de su derecho.

La confusión trae causa de la pésima técnica legislativa con que ha sido redactado el **artículo 68.3 de la Ley 35/2006**, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que poco o nada se integra con las siguientes disposiciones.

1. La Constitución reconoce los **derechos fundamentales de asociación** (CE 22) y **educación** (CE 27), bien entendido que la libertad de educación es un derecho fundamental de los padres, no de las Comunidades Autónomas, pero, además, **las leyes hay que interpretarlas conforme a la Constitución y en el sentido más favorable para la efectividad de los derechos fundamentales** (STC 93/1984, de 16 de octubre). Por otra parte, el artículo 34.1 de la Constitución reconoce el **derecho de fundación para fines de interés general**, si bien no se trata de un derecho fundamental.
2. La Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, cuyo artículo 32 establece los **requisitos para que una asociación sea declarada de utilidad pública**:
 - a) que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, etc.;
 - b) que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines;
 - c) que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas;
 - d) que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios;
 - e) que se encuentren constituidas, inscritas en el registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Por tanto, **las asociaciones de padres de alumnos, reguladas en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, pueden ser declaradas, si así lo solicitan y cumplen los anteriores requisitos, asociaciones de utilidad pública.**

3. La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de **Fundaciones**, cuyo artículo 2.1 las define como **organizaciones constituidas sin fin de lucro** que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, las cuales constarán de un patronato –órgano de gobierno y representación- y de un protectorado, que velará por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, de manera que los padres de alumnos, ahora convertidos en patronos, pueden constituir una fundación, aunque la misma solo podrá tener un fin de interés general.
4. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuyo artículo 88.1 garantiza la **gratuidad de la enseñanza**, en estos términos: “Para garantizar la posibilidad de escolarizar a todos los alumnos sin discriminación por motivos socioeconómicos, en ningún caso podrán los centros públicos o privados concertados percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica, por parte de las familias de los alumnos. En el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley orgánica 8/1985 quedan excluidas de esta categoría las actividades extraescolares, las complementarias, y los servicios escolares, que, en todo caso, tendrán carácter voluntario”.
Así, pues, los padres de los colegios concertados tendrán que pagar los servicios de transporte, libros, comedor, extraescolares, etc., pero no se les puede obligar a efectuar aportaciones a fundaciones o asociaciones.
5. El Código civil define la **donación** como un “*acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa a favor de otra que la acepta*” (Art. 618) y añade “*es también donación la que se hace a una persona por sus méritos o por los servicios prestados al donante, siempre que no constituyan deudas exigibles*” (Art. 619), por tanto, las donaciones remuneratorias son auténticas donaciones, siendo muy difícil cuantificar los méritos del donatario o los servicios prestados al donante.
6. La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, cuyo artículo 3 señala que las **fundaciones y las asociaciones declaradas de utilidad pública**, serán consideradas entidades sin fines de lucro, cuando cumplan los siguientes requisitos:
 - a) que persigan fines de interés general, por ejemplo, educativos, culturales, científicos, deportivos, etc.;
 - b) que destinen a la realización de dichos fines al menos el 70 % de sus rentas e ingresos;
 - c) que la actividad realizada no consista en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria;

- d) que los fundadores, asociados, patronos, etc., no sean los destinatarios principales de las actividades que se realicen por las entidades, ni se beneficien de condiciones especiales para utilizar sus servicios;
- e) que los cargos de patrono, representante estatutario y miembro del órgano de gobierno sean gratuitos;
- f) que, en caso de disolución, su patrimonio se destine en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo;
- g) que estén inscritas en el registro correspondiente;
- h) que cumplan las obligaciones contables;
- i) que cumplan las obligaciones de rendición de cuentas;
- j) que elaboren anualmente una memoria económica.

Por otra parte, el artículo 17 dispone que **solo podrán deducirse las donaciones realizadas a favor de las entidades sin fines lucrativos, que sean puras y simples**, entendiendo por puras aquellas que no están sometidas a condición, ni llevan aparejada carga alguna, y, por simples, las que no reconocen otra causa que la mera liberalidad del donante.

Análisis del artículo 68.3 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre

Prescindiendo del apartado c) relativo a las cuotas y aportaciones realizadas a los partidos políticos, la deducción por donativos y otras aportaciones reguladas en el artículo 68.3 de la Ley 35/2006, requiere distinguir si el donante se puede acoger o no al régimen previsto en la Ley 49/2002, ya que este último es más beneficioso, pero mucho más riguroso.

Donaciones que se pueden acoger al régimen de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre

Las **cantidades donadas a las fundaciones o asociaciones de padres de alumnos difícilmente se podrán acoger**, como dice el apartado a) del artículo 68.3 de la Ley 35/2006, a **“las deducciones previstas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo”**, y ello, por las siguientes razones.

1. La **donación no sería pura y simple**, pues siempre podría argumentar la Administración que los padres reciben algún tipo de contraprestación, pero, además, la prueba del beneficio fiscal corre a cargo del contribuyente, prueba diabólica en tanto en cuanto haya que probar un hecho negativo.
2. La **asociación de padres de alumnos tendría que ser asociación de utilidad pública, y además, entidad sin fin de lucro**, es decir, tendría que cumplir los dos requisitos antes citados, regulados en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002 y en el 3 de la Ley 49/2002, en similares términos, las fundaciones que, como decíamos, solo pueden tener un fin de interés social, deberán acreditar ante la Administración que no tienen ánimo de lucro.

Ahora bien, **si el contribuyente puede probar que ha efectuado una donación pura y simple a una fundación o asociación de padres de alumnos registrada como de utilidad pública, si ninguna de ellas tiene ánimo de lucro, podrá acogerse a la deducción por donativos, donaciones y aportaciones regulada en los artículos 17 a 19 de la Ley 49/2002, con las siguientes particularidades:**

1. La donación puede consistir en dinero, en bienes o derechos, en usufructo sobre inmuebles o valores mobiliarios, en obras de arte de calidad garantizada, en bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español, etc.
2. La base de la deducción será: en los donativos dinerarios, su importe; en las donaciones de bienes o derechos, su valor contable o su valor a efectos del impuesto sobre el patrimonio; en el usufructo de inmuebles, el 2 % del valor catastral; en el usufructo de valores mobiliarios, el importe anual de los dividendos e intereses; en las obras de arte de calidad garantizada y en los bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español, la valoración efectuada por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación.
3. La **deducción de la cuota íntegra será del 75 % por los primeros 150 euros y del 30 % por el resto**, ahora bien, si en los dos periodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros será el 35 %.
4. Límite (LIRPF art. 69.I): 10 % de la base liquidable del ejercicio.
5. El contribuyente debe aportar el **justificante expedido por la entidad**, o por mejor decir, los justificantes, pues si la aportación se ha efectuado vigente el régimen de gananciales se presume que la deducción corresponde por mitad a cada cónyuge.

Aunque la materia no afecta al tema que nos ocupa, hay que constatar que la Ley 49/2002 regula las actividades prioritarias de mecenazgo –contenidas para 2018 en la disposición septuagésima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado–, en las cuales será muy difícil calificar las donaciones como puras y simples, pues los empresarios no son altruistas.

Donaciones que no se pueden acoger al régimen de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre

El apartado b) del artículo 68.3 de la Ley 35/2006 señala que los contribuyentes podrán deducir por donativos y otras aportaciones, **“el 10 % de las cantidades donadas a las fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano del protectorado correspondiente, así como a las asociaciones declaradas de utilidad pública, no comprendidas en el párrafo anterior”**, **debiendo interpretarse la expresión “no comprendidas en el párrafo anterior”, como excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 49/2002, por incumplir alguno de los requisitos supra enunciados**, de manera que podrán acogerse a este beneficio fiscal, las siguientes donaciones: las que no sean puras y simples, y, las que se realicen a fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano del protectorado correspondiente o a asociaciones declaradas de utilidad pública, que no cumplan los requisitos para ser calificadas como entidades sin fines lucrativos. En ambos casos la donación debe ser irrevocable.

La **interpretación propuesta es la más favorable al ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de educación y asociación**, y acorde con la Ley Orgánica 2/2006 que, como hemos visto, prohíbe a los centros concertados imponer a los padres la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones, pero además, respeta el tenor literal de la norma, siendo lógico que cuando se incumpla alguno de los requisitos establecidos en la Ley 49/2002, el porcentaje de deducción sea menor, por tanto, la presentación del oportuno certificado dará derecho a deducirse el 10 % de las cantidades –la donación solo puede ser en dinero- aportadas a una fundación que rinda cuentas al órgano de protectorado o a una asociación de padres de alumnos declarada de utilidad pública, con el límite del 10 % de la base liquidable del ejercicio, siempre y cuando no haya contraprestación, pues la misma es incompatible con la donación.

Las Comunidades Autónomas de régimen común pueden modificar el régimen de esta deducción, por ejemplo, el artículo 9.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado decía que *“los contribuyentes podrán deducir el 15 por 100 de las cantidades donadas a fundaciones que cumplan con los requisitos de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de fundaciones de la Comunidad de Madrid, y persigan fines culturales, asistenciales, educativos o sanitarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga a estos”*, después la Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, suprime la deducción por donativos a fundaciones, y finalmente, la Ley 6/2018, de 19 de diciembre, restablece la citada deducción.

Doctrina de la Dirección General de Tributos

La escasa cuantía que representan las aportaciones a fundaciones o asociaciones de padres de alumnos no compensa impugnar en vía judicial las liquidaciones complementarias giradas por la Administración, pues los costes, directos e indirectos, son mucho mayores que el propio beneficio fiscal, por lo que no hay jurisprudencia disponible sobre esta materia, pero además, de obtenerse una sentencia favorable, no es infrecuente que se modifique inmediatamente la ley, esta vez dejando bien claro que las citadas donaciones no se pueden deducir de la cuota íntegra del impuesto.

La pésima redacción del artículo 68.3 de la Ley 35/2006, viene acompañada de la **errónea doctrina** de la Dirección General de Tributos (por todas, V1026/2016, de 15 de marzo), al menos, en los siguientes puntos.

1. Considera que, en todo caso, las donaciones tienen que ser puras y simples, cuando en realidad dicho requisito solo es aplicable a las donaciones que se acogen a lo dispuesto en la Ley 49/2002, esto es, las efectuadas a fundaciones o asociaciones de utilidad pública que cumplen los requisitos sustantivos para constituirse válidamente como tales, y, los requisitos fiscales para ser declaradas entidades sin fines lucrativos.
2. No distingue entre contraprestación y servicios prestados al donante, la primera imposibilita que el negocio pueda calificarse de donación, sin embargo, los servicios prestados al donante caen dentro de las donaciones remuneratorias, auténticas donaciones que dan derecho a deducción.
3. Determina el *animus donandi* exclusivamente en función de criterios objetivos, en concreto, comparando la cuantía de las cuotas satisfechas con los derechos recibidos, pero la realidad es muy otra, pues desde antiguo la causa de los contratos de pura beneficencia es la mera liberalidad del bienhechor, es decir, el *animus donandi* es una cuestión esencialmente subjetiva, como acertadamente dice el artículo 1274 del Código civil.

La deducción por donativos en el País Vasco y Navarra

Los regímenes de concierto y convenio económico son auténticos privilegios fiscales que solo benefician a las élites extractivas del País Vasco y Navarra, pero, además, son injustos, insolidarios y desleales, pues el **plus de bienestar** que gozan dichas provincias lo financian el resto de los españoles, por lo que es un modelo a extinguir, ya que las Comunidades Autónomas pobres financian a las ricas.

La normativa de las **tres provincias vascas** es idéntica, en efecto, el artículo 91 de la Norma Foral alavesa 33/2012, de 27 de noviembre, el 90 de la Norma Foral guipuzcoana 3/2014, de 17 de enero, y, el artículo 91 de la Norma Foral vizcaína 13/2013, de 5 de diciembre, dicen: *“Los contribuyentes podrán aplicar las deducciones previstas para este impuesto en las normas forales reguladoras del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo”*.

Las normas forales reguladoras del citado régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo también son coincidentes en las tres provincias –Álava, norma foral 16/2004, de 12 de julio; Guipúzcoa, norma foral 3/2004, de 7 de abril; Vizcaya, norma foral 1/2004, de 24 de febrero-, de forma que las donaciones realizadas a las fundaciones o asociaciones de padres de alumnos, **difícilmente serán deducibles del impuesto sobre la renta**, pues las mismas tendrán que cumplir los siguientes requisitos.

1. Los donativos o la donación de bienes, deben ser irrevocables, puras y simples.
2. El donatario debe ser una fundación legalmente constituida o una asociación declarada de utilidad pública.
3. La fundación o la asociación deben ser entidades sin fines lucrativos.

En **Navarra**, la redacción primitiva del artículo 62.4 del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dispone que tienen derecho a la deducción por donaciones *“las previstas en la Ley foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio”*, pero la Ley foral 38/2013, de 28 de diciembre, añade un párrafo del siguiente tenor: *“Tendrán idéntico tratamiento las donaciones que los sujetos pasivos realicen a las cooperativas de enseñanza de los centros concertados donde estudien sus hijos. Estas donaciones deberán cumplir los requisitos previstos en los artículos 33, 41 y 48 de la mencionada Ley foral 10/1996”*. La interpretación conjunta de ambos preceptos nos lleva a concluir que Navarra **vulnera el derecho fundamental a la educación, al quebrantar el principio de igualdad ante la ley**.

Los padres navarros podrán deducir de su impuesto sobre la renta, las donaciones efectuadas a **fundaciones constituidas al amparo de la Ley 44 de la Compilación de Derecho civil foral de Navarra y a asociaciones declaradas de utilidad pública** que cumplan los requisitos y condiciones de la Ley orgánica 1/2002 o de las disposiciones de las Comunidades Autónomas sobre esta materia, siempre y cuando respeten dos requisitos adicionales: que no tengan ánimo de lucro y que las donaciones de bienes sean irrevocables, puras y simples, pues respecto del metálico solo se exige que sean irrevocables. El legislador navarro, al no distinguir entre contraprestación y servicios prestados al donante, presume que las cantidades donadas a las fundaciones o asociaciones de padres de alumnos no son auténticas donaciones, incurriendo por tanto en el mismo error que la Dirección General de Tributos.

El error citado lleva al legislador navarro a vulnerar, en primer lugar, el derecho a la igualdad, en segundo término, el derecho a la educación, pues el citado Decreto Foral Legislativo 4/2008 solo permite deducir las donaciones realizadas a las cooperativas de enseñanza de los centros concertados, sin considerar que el pronombre “todos” con el que comienza el artículo 27.1 de la Constitución no tolera discriminación alguna en materia de educación.

NOVEDADES LEGISLACIÓN



ESTATAL

CIVIL

Instrucción de 18 de febrero de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución.

F. PUBLICACIÓN: 21/02/2019

MERCANTIL

Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.

F. PUBLICACIÓN: 21/02/2019

Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017.

F. PUBLICACIÓN: 02/03/2019

Orden ECE/228/2019, de 28 de febrero, sobre cuentas de pago básicas, procedimiento de traslado de cuentas de pago y requisitos de los sitios web de comparación.

F. PUBLICACIÓN: 05/03/2019

Real Decreto 131/2019, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la obligación de consignación de buques.

F. PUBLICACIÓN: 23/03/2019

PENAL

Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

F. PUBLICACIÓN: 21/02/2019

ADMINISTRATIVO

Real Decreto-ley 2/2019, de 25 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas.

F. PUBLICACIÓN: 26/01/2019

Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030.

F. PUBLICACIÓN: 26/01/2019

Real Decreto-ley 3/2019, de 8 de febrero, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad.

F. PUBLICACIÓN: 09/02/2019

Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES).

F. PUBLICACIÓN: 16/02/2019

Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y otras normas reglamentarias en materia de formación de los conductores de los vehículos de transporte por carretera, de documentos de control en relación con los transportes por ca-

rritera, de transporte sanitario por carretera, de transporte de mercancías peligrosas y del Comité Nacional del Transporte por Carretera.

F. PUBLICACIÓN: 20/02/2019

Real Decreto-ley 4/2019, de 22 de febrero, del Régimen Especial de las Illes Balears.

F. PUBLICACIÓN: 23/02/2019

Real Decreto-ley 5/2019, de 1 de marzo, por el que se adoptan medidas de contingencia ante la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea sin que se haya alcanzado el acuerdo previsto en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea.

F. PUBLICACIÓN: 02/03/2019

Real Decreto 95/2019, de 1 de marzo, por el que se establecen las condiciones de contratación en el sector lácteo y se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y de las organizaciones interprofesionales en el sector, y por el que se modifican varios reales decretos de aplicación al sector lácteo.

F. PUBLICACIÓN: 02/03/2019

Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

F. PUBLICACIÓN: 07/03/2019

Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria.

F. PUBLICACIÓN: 08/03/2019

Circular 1/2019, de 7 de marzo, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales relativos a opiniones políticas y envío de propaganda electoral por me-

RELEVANTE:



REAL DECRETO-LEY 7/2019, DE 1 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA Y ALQUILER.

F. PUBLICACIÓN: 05 de marzo de 2019
ÁMBITO: Estatal



LEY 5/2019, DE 15 DE MARZO, REGULADORA DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO INMOBILIARIO.

F. PUBLICACIÓN: 16 de marzo de 2019
ÁMBITO: Estatal



LEY ORGÁNICA 2/2019, DE 1 DE MARZO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL, EN MATERIA DE IMPRUDENCIA EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR O CICLOMOTOR Y SANCIÓN DEL ABANDONO DEL LUGAR DEL ACCIDENTE.

F. PUBLICACIÓN: 02 de marzo de 2019
ÁMBITO: Estatal

dios electrónicos o sistemas de mensajería por parte de partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores al amparo del artículo 58 bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

F. PUBLICACIÓN: 11/03/2019

Ley Orgánica 3/2019, de 12 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana en materia de participación de la Generalitat Valenciana en las decisiones sobre inversión del Estado en la Comunidad Valenciana.

F. PUBLICACIÓN: 13/03/2019

Instrucción 5/2019, de 11 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre aplicación de la modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General llevada a cabo por la Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad.

F. PUBLICACIÓN: 13/03/2019

FISCAL

Orden HAC/277/2019, de 4 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2018, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos y por la que se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

F. PUBLICACIÓN: 13/03/2019

LABORAL

Orden TMS/40/2019, de 21 de enero, por la que se establecen para el año 2019, las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero.

F. PUBLICACIÓN: 24/01/2019

Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019.

F. PUBLICACIÓN: 02/02/2019

RELEVANTE:



REAL DECRETO-LEY 6/2019, DE 1 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA GARANTÍA DE LA IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL EMPLEO Y LA OCUPACIÓN.

F. PUBLICACIÓN: 07 de marzo de 2019
ÁMBITO: Estatal

Resolución de 30 de enero de 2019, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se autoriza a diferir el pago de cuotas a los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, durante los periodos de inactividad correspondiente a los meses de enero a abril de 2019.

F. PUBLICACIÓN: 02/02/2019

Real Decreto 17/2019, de 25 de enero, por el que se modifica el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

F. PUBLICACIÓN: 07/02/2019

Orden TMS/103/2019, de 6 de febrero, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave y se aprueba el modelo de declaración médica sobre la necesidad de cuidado continuo del menor.

F. PUBLICACIÓN: 08/02/2019

Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer.

F. PUBLICACIÓN: 02/03/2019

Acuerdo de 28 de febrero de 2019, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se adapta el permiso de paternidad regulado en el artículo 373.6 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a lo dispuesto en el artículo 49 c) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

F. PUBLICACIÓN: 12/03/2019

Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

F. PUBLICACIÓN: 14/03/2019

MILITAR

Real Decreto 71/2019, de 15 de febrero, por el que se regulan las pensiones e indemnizaciones del régimen de Clases Pasivas del Estado de los militares de complemento y de los militares profesionales de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal.

F. PUBLICACIÓN: 16/02/2019



REAL DECRETO-LEY 8/2019, DE 8 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN SOCIAL Y DE LUCHA CONTRA LA PRECARIEDAD LABORAL EN LA JORNADA DE TRABAJO.

F. PUBLICACIÓN: 12 de marzo de 2019
ÁMBITO: Estatal



EUROPEA

MERCANTIL

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/228 de la Comisión, de 7 de febrero de 2019, por el que se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de marzo de 2019 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio.

F. PUBLICACIÓN: 08/02/2019

ADMINISTRATIVO

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/365 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2018, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos y formularios para el intercambio de información en materia de sanciones, medidas e investigaciones, conforme al Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo

F. PUBLICACIÓN: 22/03/2019

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Eurito) n.º 1141/2014 en lo que respecta a un procedimiento de verificación relativo a las infracciones de las normas de protección de los datos personales en el contexto de las elecciones al Parlamento Europeo.

F. PUBLICACIÓN: 22/03/2019

LABORAL

Directiva (UE) 2019/130 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de enero de 2019, por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo.

F. PUBLICACIÓN: 31/01/2019

FISCAL

Reglamento (UE) 2019/474 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 952/2013 por el que se establece el código aduanero de la Unión.

F. PUBLICACIÓN: 25/03/2019

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA



ANDALUCÍA

Orden de 27 de febrero de 2019, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Junta de Andalucía para el año 2019.

F. PUBLICACIÓN: 04/03/2019



ARAGÓN

DECRETO-LEY 4/2019, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la agilización de la declaración de interés general de planes y proyectos.

F. PUBLICACIÓN: 01/02/2019

LEY 1/2019, de 7 de febrero, de modificación de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 20/02/2019

Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 06/03/2019

Ley 3/2019, de 21 de febrero, de modificación del Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación sobre impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la supresión del impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte por cable.

F. PUBLICACIÓN: 06/03/2019



ASTURIAS

Resolución de 11 de febrero de 2019, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se crean las Unidades de Valoración Forense Integral de la Violencia de Género en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Asturias.

F. PUBLICACIÓN: 19/02/2019

Ley del Principado de Asturias 1/2019, de 1 de marzo, para la recuperación de la memoria democrática en el Principado de Asturias.

F. PUBLICACIÓN: 08/03/2019

Ley del Principado de Asturias 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios.

F. PUBLICACIÓN: 08/03/2019

Ley del Principado de Asturias 3/2019, de 15 de marzo, sobre acción concertada con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para la prestación de servicios de carácter social.

F. PUBLICACIÓN: 25/03/2019

Ley del Principado de Asturias 4/2019, de 15 de marzo, de modificación de la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales.

F. PUBLICACIÓN: 25/03/2019

Ley del Principado de Asturias 5/2019, de 15 de marzo, de modificación de la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas.

F. PUBLICACIÓN: 25/03/2019



BALEARES

Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears.

F. PUBLICACIÓN: 02/02/2019

Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears.

F. PUBLICACIÓN: 09/02/2019

Ley 4/2019, de 31 de enero, de microcooperativas de las Illes Balears.

F. PUBLICACIÓN: 09/02/2019

Ley 5/2019, de 8 de febrero, de modificación de la Ley 10/1998, de 14 de diciembre, de colegios profesionales de las Illes Balears y de creación del Colegio Profesional de Docentes de las Illes Balears.

F. PUBLICACIÓN: 16/02/2019

Ley 6/2019, de 8 de febrero, de modificación de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

F. PUBLICACIÓN: 16/02/2019

Ley 7/2019, de 8 de febrero, para la sostenibilidad medioambiental y económica de la isla de Formentera.

F. PUBLICACIÓN: 16/02/2019

Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears.

F. PUBLICACIÓN: 21/02/2019

Decreto ley 1/2019, de 22 de febrero, de medidas urgentes sobre la explotación y el control de la actividad de alquiler de vehículos con conductor y otras medidas en materia de transportes terrestres.

F. PUBLICACIÓN: 23/02/2019

Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears.

F. PUBLICACIÓN: 28/02/2019

Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética.

F. PUBLICACIÓN: 02/03/2019

Ley 11/2019, de 8 de marzo, de voluntariado de las Illes Balears

F. PUBLICACIÓN: 14/03/2019

Decreto 21/2019, de 15 de marzo, de evaluación y certificación de conocimientos de lengua catalana.

F. PUBLICACIÓN: 16/03/2019



CANARIAS

LEY 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.

F. PUBLICACIÓN: 08/02/2019

LEY 2/2019, de 30 de enero, para la Aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura.

F. PUBLICACIÓN: 08/02/2019

DECRETO-LEY 1/2019, de 25 de febrero, de modificación de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

F. PUBLICACIÓN: 26/02/2019

DECRETO-LEY 2/2019, de 25 de febrero, de modificación de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

F. PUBLICACIÓN: 26/02/2019

DECRETO-LEY 3/2019, de 1 de marzo, para la modificación de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.

F. PUBLICACIÓN: 04/03/2019

LEY 3/2019, de 21 de febrero, de creación del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Canarias.

F. PUBLICACIÓN: 08/03/2019

LEY 4/2019, de 21 de febrero, de creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Canarias.

F. PUBLICACIÓN: 08/03/2019



CANTABRIA

Ley de Cantabria 1/2019, de 14 de febrero, de Creación del Consejo de la Juventud de Cantabria.

F. PUBLICACIÓN: 25/02/2019

Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

F. PUBLICACIÓN: 08/03/2019



CASTILLA Y LEÓN

LEY 1/2019, de 14 de febrero, de modificación del Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

F. PUBLICACIÓN: 20/02/2019

LEY 2/2019, de 14 de febrero, por el que se modifica la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.

F. PUBLICACIÓN: 20/02/2019

DECRETO-LEY 1/2019, de 28 de febrero, sobre medidas urgentes en materia de sanidad.

F. PUBLICACIÓN: 04/03/2019



C. LA MANCHA

Ley 1/2019, de 22 de febrero, por la que se modifica la Ley 1/2001, de 5 de abril, por la que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.

F. PUBLICACIÓN: 08/03/2019



CATALUÑA

DECRETO LEY 2/2019, de 22 de enero, de modificación de la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, para incorporar medidas contra los trastornos de la conducta alimentaria.

F. PUBLICACIÓN: 24/01/2019

DECRETO LEY 3/2019, de 22 de enero, sobre el incremento retributivo para el año 2019 y la recuperación parcial del importe de la paga extraordinaria del año 2013 para el personal del sector público de la Generalidad de Cataluña.

F. PUBLICACIÓN: 24/01/2019



DECRETO LEY 4/2019, de 29 de enero, de medidas urgentes en materia de transporte de viajeros mediante el alquiler de vehículos con conductor.
F. PUBLICACIÓN: 31/01/2019

DECRETO LEY 5/2019, de 5 de marzo, de medidas urgentes para mejorar el acceso a la vivienda.
F. PUBLICACIÓN: 07/03/2019



C.VALENCIANA

DECRETO LEY 1/2019, de 18 de enero, del Consell, de modificación de la Ley 28/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019.
F. PUBLICACIÓN: 28/01/2019

LEY 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana.
F. PUBLICACIÓN: 07/02/2019

LEY 2/2019, de 6 de febrero, de la Generalitat, de reforma de la Ley 3/2013, de 26 de julio, de los contratos y otras relaciones jurídicas agrarias, para exigencia de la forma escrita y para la creación del registro de operadores, contratos y relaciones jurídicas agrarias.
F. PUBLICACIÓN: 08/02/2019

LEY 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
F. PUBLICACIÓN: 21/02/2019

LEY 4/2019, de 22 de febrero, de la Generalitat, de modificación del capítulo II del título III de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de consejos y colegios profesionales de la Comunitat Valenciana.
F. PUBLICACIÓN: 27/02/2019

LEY 5/2019, de 28 de febrero, de la Generalitat, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.
F. PUBLICACIÓN: 06/03/2019

LEY 6/2019, de 15 de marzo, de la Generalitat, de modificación de la Ley 1/2011, de 22 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la Comunitat Valenciana, en garantía del derecho de información de las personas consumidoras en materia de titulación hipotecaria y otros créditos y ante ciertas prácticas comerciales.
F. PUBLICACIÓN: 21/03/2019



EXTREMADURA

Ley 1/2019, de 21 de enero, de memoria histórica y democrática de Extremadura.
F. PUBLICACIÓN: 24/01/2019

Ley 2/2019, de 22 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019.
F. PUBLICACIÓN: 24/01/2019

Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.
F. PUBLICACIÓN: 28/01/2019

Decreto-ley 1/2019, de 5 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del juego responsable en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
F. PUBLICACIÓN: 07/02/2019

Ley 4/2019, de 18 de febrero, de mejora de la eficiencia energética y las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos extremeños.
F. PUBLICACIÓN: 21/02/2019

Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada.
F. PUBLICACIÓN: 26/02/2019

Ley 6/2019, de 20 de febrero, del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura.
F. PUBLICACIÓN: 26/02/2019



GALICIA

ORDEN de 14 de enero de 2019 por la que se establecen los formularios normalizados a emplear en los procedimientos administrativos de plazo abierto tramitados ante el Jurado de Expropiación de Galicia.
F. PUBLICACIÓN: 04/02/2019

ORDEN de 11 de febrero de 2019 por la que se regulan los distintivos identificativos de los vehículos dedicados al arrendamiento de vehículos con conductor/a cuya autorización se encuentre domiciliada en Galicia.
F. PUBLICACIÓN: 22/02/2019

DECRETO 14/2019, do 31 de enero, de desarrollo de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia, en lo relativo a la tramitación de la renta de inclusión social de Galicia y de las ayudas de inclusión social.
F. PUBLICACIÓN: 01/03/2019

DECRETO 21/2019, de 14 de febrero, por el que se crea y se regula el Consejo Interdepartamental de Coordinación para la Prevención y Atención de las Conductas Suicidas.
F. PUBLICACIÓN: 14/03/2019



LA RIOJA

Ley 1/2019, de 4 de marzo, de Medidas Económicas, Presupuestarias y Fiscales Urgentes para el año 2019.
F. PUBLICACIÓN: 06/03/2019

Ley 2/2019, de 18 de marzo, por la que se modifica la ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
F. PUBLICACIÓN: 20/03/2019

Ley 3/2019, de 18 de marzo, por la que se modifica la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.
F. PUBLICACIÓN: 20/03/2019



MADRID

ORDEN de 15 de febrero de 2019, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se desarrollan determinados procedimientos de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019.
F. PUBLICACIÓN: 25/02/2019

LEY 1/2019, de 27 de febrero, de modificación de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid.
F. PUBLICACIÓN: 06/03/2019

LEY 2/2019, de 6 de marzo, de modificación de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo.
F. PUBLICACIÓN: 13/03/2019

LEY 3/2019, de 6 de marzo, Reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar en la Comunidad de Madrid.
F. PUBLICACIÓN: 13/03/2019



MURCIA

Ley 1/2019, de 19 de febrero, de la Música de la Región de Murcia.
F. PUBLICACIÓN: 22/02/2019

Ley 2/2019, de 1 de marzo, de los senderos señalizados de la Región de Murcia.
F. PUBLICACIÓN: 06/03/2019

Ley 3/2019, de 20 de marzo, de modificación de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.
F. PUBLICACIÓN: 22/03/2019



NAVARRA

LEY FORAL 3/2019, de 24 enero, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.
F. PUBLICACIÓN: 06/02/2019

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 1/2019, de 30 de enero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
F. PUBLICACIÓN: 14/02/2019

LEY FORAL 5/2019, de 7 de febrero, para la acreditación de las familias monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra.
F. PUBLICACIÓN: 21/02/2019

LEY FORAL 6/2019, de 7 de febrero, por la que se modifica el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, que establece el Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.
F. PUBLICACIÓN: 21/02/2019

ORDEN FORAL 10/2019, de 13 de febrero, del Consejero de Desarrollo Económico, por la que se regula el uso del distintivo identificativo obligatorio para los vehículos de arrendamiento con conductor (VTC) autorizados en la Comunidad Foral de Navarra.
F. PUBLICACIÓN: 07/03/2019

DECRETO FORAL 17/2019, de 6 de marzo, por el que se modifica el Decreto Foral 50/2006, de 17 de julio, por el que se regula el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) en el ámbito de la Hacienda Tributaria de Navarra.
F. PUBLICACIÓN: 20/03/2019

DECRETO FORAL 15/2019, de 6 de marzo, por el que se deroga el Decreto Foral 69/1998, de 2 de marzo, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios.
F. PUBLICACIÓN: 21/03/2019



P. VASCO

LEY 1/2019, de 14 de febrero, de medidas presupuestarias urgentes para el ejercicio 2019 en relación con la renta de garantía de ingresos.
F. PUBLICACIÓN: 19/02/2019

LEY 2/2019, de 14 de febrero, de medidas presupuestarias urgentes para el ejercicio 2019 en materia de retribuciones y otros aspectos relativos a la prórroga.
F. PUBLICACIÓN: 19/02/2019

LEY 3/2019, de 14 de febrero, de medidas presupuestarias urgentes para el ejercicio 2019 en materia educativa.
F. PUBLICACIÓN: 19/02/2019

LEY 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.
F. PUBLICACIÓN: 28/02/2019

CONVENIOS BOE

Enero

- ENSEÑANZA PRIVADA DE RÉGIMEN GENERAL O ENSEÑANZA REGLADA SIN NINGÚN NIVEL CONCERTADO O SUBVENCIONADO (99001925011986) [Modificación]

Febrero

- ACCIÓN E INTERVENCIÓN SOCIAL (99100155012015) [Revisión salarial / Modificación]
- FABRICACIÓN DE ALIMENTOS COMPUESTOS PARA ANIMALES (99000275011981) [Convenio colectivo]
- INDUSTRIA FOTOGRÁFICA (99002235011981) [Modificación / Prórroga]
- GRANDES ALMACENES (99002405011982) [Revisión salarial]
- FABRICANTES DE YESOS, ESCAYOLAS, CALES Y SUS PREFABRICADOS (99011915011998) [Convenio colectivo]
- INDUSTRIAS DE TURRONES Y MAZAPANES (99005165011981) [Sentencia / Auto de aclaración]
- CONTACT CENTER (ANTES TELEMARKETING) (99012145012002) [Revisión salarial]
- FABRICACIÓN DE CONSERVAS VEGETALES (99001305011981) [Revisión salarial]
- CICLO DE COMERCIO DE PAPEL Y ARTES GRÁFICAS (99001105011981) [Revisión salarial]
- SERVICIOS EXTERNOS, AUXILIARES Y ATENCIÓN AL CLIENTE EN EMPRESAS DE SERVICIOS FERROVIARIOS (99015485012007) [Revisión salarial]
- INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, INDUSTRIAS DEL VIDRIO, INDUSTRIAS CERÁMICAS Y COMERCIO EXCLUSIVISTA DE LOS MISMOS MATERIALES (99002045011981) [Revisión salarial]
- INSTALACIONES DEPORTIVAS Y GIMNASIOS (99015105012005) [Revisión salarial]

Marzo

- EMPRESAS DE SEGURIDAD (99004615011982) [Modificación/interpretación] y [Sentencia/laudo]
- PASTAS, PAPEL Y CARTÓN (99003955011981) [Revisión]
- ESTACIONAMIENTO EN SUPERFICIE, RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA (99012845012001) [Revisión]
- INDUSTRIAS LACTEAS Y SUS DERIVADOS (99003175011981) [Corrección]
- CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADA (99001925011986) [Sentencia/laudo]
- INDUSTRIAS DE ELABORACIÓN DEL ARROZ (99000335011981) [Revisión]
- AUTOESCUELAS (99000435011982) [Revisión]
- FERRALLA (99012395011999) [Convenio colectivo]
- CONTROLADORES AÉREOS (90101190112019) [Modificación/interpretación]

SUBVENCIONES BOE

AYUDAS A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS EN EL CASCO HISTÓRICO DE TOLEDO.

BDNS (IDENTIF.): 436950 F. PUBLICACIÓN: 02/02/2019

SUBVENCIONES POR DAÑOS EN INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES Y RED VIARIA DE ASTURIAS Y GALICIA.

BDNS (IDENTIF.): 437171 F. PUBLICACIÓN: 04/02/2019

SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA EMPLEAVERDE, COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO EN 2019.

BDNS (IDENTIF.): 437146 F. PUBLICACIÓN: 04/02/2019

SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO E IMPULSO DE LA SOSTENIBILIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PLEAMAR, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) EN 2019.

BDNS (IDENTIF.): 437126 F. PUBLICACIÓN: 07/02/2019

AYUDAS A FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS PARA EL PROGRAMA MUJER Y DEPORTE EN EL AÑO 2019.

BDNS (IDENTIF.): 437793 F. PUBLICACIÓN: 07/02/2019

AYUDAS A PROYECTOS CON PARTICIPACIÓN ESPAÑOLA SELECCIONADOS EN LA CONVOCATORIA TRANSNACIONAL CONJUNTA 2017-18 DE LA ACCIÓN ERA-NET COFUND WATERWORKS2017.

BDNS (IDENTIF.): 438351 F. PUBLICACIÓN: 11/02/2019

'PROGRAMA TERÉMANTER' DIRIGIDO AL MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE EXTERIOR DE LOS INMUEBLES DE LA CIUDAD HISTÓRICA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA.

BDNS (IDENTIF.): 440557 F. PUBLICACIÓN: 25/02/2019

SUBVENCIONES A LA REHABILITACIÓN DE LOS ELEMENTOS ESPECIALES DE MADERA Y REJAS DE LOS INMUEBLES DE LA CIUDAD HISTÓRICA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA.

BDNS (IDENTIF.): 440556 F. PUBLICACIÓN: 25/02/2019

AYUDAS A LA COOPERACIÓN PARA EL SUMINISTRO SOSTENIBLE DE BIOMASA EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL 2014-2020.

BDNS (IDENTIF.): 440677 F. PUBLICACIÓN: 25/02/2019

AYUDAS A INVERSIONES MATERIALES O INMATERIALES EN TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRARIOS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL 2014-2020, PARA EL FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN DE ENTIDADES ASOCIATIVAS AGROALIMENTARIAS DE CARÁCTER SUPRAAUTONÓMICO.

BDNS (IDENTIF.): 440666 F. PUBLICACIÓN: 25/02/2019

AYUDAS DEL PROGRAMA CICERONE 2019 - PRÁCTICAS DE LABORATORIO EN EL CNIC PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DURANTE LOS MESES DE VERANO.

BDNS (IDENTIF.): 440558 F. PUBLICACIÓN: 25/02/2019

AYUDAS A UNIVERSIDADES Y OTROS CENTROS ACADÉMICOS PARA EL FOMENTO DE LA FORMACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DEL ANÁLISIS ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO PARA LA ESTABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD FISCAL EN EL AÑO 2019.

BDNS (IDENTIF.): 440691 F. PUBLICACIÓN: 26/02/2019

AYUDAS A LA COOPERACIÓN PARA PLANTEAMIENTOS CONJUNTOS CON RESPECTO A PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES Y PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES EN CURSO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL 2014-2020.

BDNS (IDENTIF.): 440955 F. PUBLICACIÓN: 28/02/2019

AYUDAS REALIZACIÓN CONTRATO DE JÓVENES DE MÁS 16 AÑOS Y MENORES 30 AÑOS, NO OCUPADOS, NI INTEGRADOS EN SISTEMAS DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN REGLADA. PROGRAMA OPERATIVO EMPLEO JUVENIL.

BDNS (IDENTIF.): 441243 F. PUBLICACIÓN: 06/03/2019

AYUDAS PROGRAMA MOVES COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES CEUTA Y MELILLA

F. PUBLICACIÓN: 09/03/2019

AYUDAS CREACIÓN ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES Y ASOCIACIONES DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTOS DE CARÁCTER SUPRAAUTONÓMICO SECTOR AGRARIO

BDNS (IDENTIF.): 443194 F. PUBLICACIÓN: 13/03/2019

AYUDAS PLANES DE FORMACIÓN

BDNS (IDENTIF.): 443997 F. PUBLICACIÓN: 19/03/2019

AYUDAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS

BDNS (IDENTIF.): 443853 F. PUBLICACIÓN: 19/03/2019

AYUDAS CELEBRACIÓN DE ACCIONES DE COMUNICACIÓN Y ACTIVIDADES DIVULGATIVAS

BDNS (IDENTIF.): 445110 F. PUBLICACIÓN: 25/03/2019

AYUDAS FUNDACIÓN ESPAÑOLA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Orden CNU/250/2019, de 4 de marzo F. PUBLICACIÓN: 07/03/2019

SUBVENCIONES ENTIDADES MUJERES RURALES

Real Decreto 146/2019, de 15 de marzo F. PUBLICACIÓN: 16/03/2019

AYUDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESTATAL DE GENERACION DE CONOCIMIENTO Y FORTALECIMIENTO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO DEL SISTEMA DE I+D+I Y EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESTATAL DE I+D+I ORIENTADA A LOS RETOS DE LA SOCIEDAD, ORDEN CNU/320/2019, DE 13 DE MARZO.

F. PUBLICACIÓN: 21/03/2019



NUEVO REAL DECRETO NUEVAS MEDIDAS VIVIENDA Y ALQUILER

Nuevo real decreto ley, nuevas medidas urgentes en vivienda y alquiler

Tras la no convalidación por el Congreso de los Diputados del anterior real decreto ley sobre medidas urgentes en vivienda y alquiler (RD-ley 21/2018, de 14 de diciembre, publicado en el BOE del 18 de diciembre de 2018) el 22 de enero de 2019, publicado el Acuerdo de no convalidación en el BOE del día 24 de ese mismo mes, se estaba a la espera de que el Gobierno publicara otra batería de medidas en la materia, en forma de real decreto ley nuevamente.

Esto ha tenido lugar el pasado 5 de marzo de 2019, con la publicación del Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, cuya **entrada en vigor** se fija para el día siguiente, **6 de marzo de 2019**.

¿Cuál esta la situación de los alquileres en la actualidad?

Los contratos de alquiler se rigen por la Ley de Arrendamientos Urbanos (LAU), norma que, en apenas dos meses, se ha visto modificada y esto ha tenido influencia en los nuevos alquileres que se hayan firmado desde el 19 de diciembre de 2018.

⇒ ¿Qué pasa con los alquileres firmados entre el 19/12/2018 y el 23/01/2019?

Estos alquileres se encuentran regidos por la versión de la LAU según la reforma realizada por el Real Decreto-ley 21/2018, de 14 de diciembre.

⇒ ¿Qué pasa con los alquileres firmados entre el 24/01/2019 y el 05/03/2019?

Estos alquileres se regirán por la antigua versión de la LAU, es decir, la anterior al 19/12/2018.

⇒ ¿Qué pasa con los alquileres firmados desde el 06/03/2019?

Estos contratos están regidos por la nueva versión de la LAU, con las reformas introducidas por el Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, muy similares a las contenidas en el RD-ley de diciembre, pero con ciertas novedades.

Aspectos centrales del nuevo RD-ley sobre medidas en vivienda y alquiler

→ Se **amplía la extensión de los plazos de la prórroga obligatoria del contrato de alquiler** (pasan de tres a cinco años, si el arrendador es persona física, o a siete años, si es persona jurídica), y la **prórroga tácita de los contratos de arrendamiento de vivienda**

CRETO LEY, S URGENTES EN Y ALQUILER



Elena Tenreiro Busto
Responsable del
departamento jurídico

→ Se mandata al Gobierno a **impulsar la oferta de viviendas en alquiler asequible** mediante medidas para favorecer la información y la transparencia en el mercado del alquiler, así como las políticas de vivienda o fiscales.

→ Mejora la **coordinación con los servicios sociales para proteger al desahuciado** en los supuestos de vulnerabilidad además de que se implementa y agiliza el procedimiento.

Como decimos, este nuevo real decreto ley se encuentra vigente desde el 6 de marzo de 2019, siendo necesaria su convalidación por la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados, que ha tenido lugar el 3 de abril, por lo que ha corrido mejor suerte que el pasado RD-ley de diciembre de 2018.

Los nuevos alquileres: Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo

La Lección de Arrendamientos Urbanos es la norma que más se ve afectada por la publicación del Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo.

Duración del contrato de alquiler

La prórroga obligatoria de los contratos de alquiler **pasa de 3 a 5 años si el arrendador es una persona física, y a 7 años si el arrendador es persona jurídica.**

Necesidad de la vivienda por el arrendador

Una vez transcurra el primer año de duración del contrato, y siempre que el arrendador sea persona física, no procederá la prórroga obligatoria del contrato si el arrendador comunica de forma expresa al arrendatario, la necesidad de ocupar la vivienda antes del transcurso de cinco años, haciendo constar la causa o causas que lo justifican, **con al menos dos meses de antelación a la fecha** en la que la vivienda se vaya a necesitar.

Si transcurren tres meses desde la extinción del contrato o desde el desalojo efectivo de la vivienda, y el arrendador o sus familiares no la hayan ocupado, el arrendatario en el plazo de 30 días, podrá optar entre ser repuesto en su derecho por un nuevo plazo de 5 años con las mismas condiciones, con indemnización de los gastos que el desalojo de la vivienda le hubiera supuesto hasta el momento de la reocupación, o ser indemnizado por una cantidad equivalente a una mensualidad por cada año que quedara por cumplir hasta completar cinco años.

Prórroga tácita

La prórroga tácita se ve ampliada, **pasando de 1 hasta 3 años.**

Plazo de preaviso

El plazo para comunicar la voluntad de no renovar el contrato de alquiler será de **4 meses para el arrendador, y de 2 meses para el arrendatario**, una vez llegada la fecha de vencimiento del contrato o de sus prórrogas de 5 o 7 años.

Si el contrato se prorroga tácitamente, por **plazo anuales hasta 3 años**, el arrendatario deberá comunicar al arrendador su voluntad de no renovarlo con un mes de antelación a la fecha de terminación de cualquiera de las anualidades.

Esta prórroga del contrato por plazos anuales hasta los 3 años, constituye una **novedad** respecto al anterior RD-ley que establecía una prórroga tácita de 3 años como mínimo.

Venta de un piso arrendado

Los contratos **no inscritos vuelven a tener efectos ante terceros, de forma que cuando haya una venta de un piso arrendado, el inquilino quede protegido, esté o no inscrito el contrato en el Registro de la Propiedad.**

Esto supone que, *“Si durante los cinco primeros años de duración del contrato, o siete años si el arrendador fuese persona jurídica, el derecho del arrendador quedara resuelto por el ejercicio de un retracto convencional, la apertura de una sustitución fideicomisaria, la enajenación forzosa derivada de una ejecución hipotecaria o de sentencia judicial o el ejercicio de un derecho de opción de compra, el arrendatario tendrá derecho, en todo caso, a continuar en el arrendamiento hasta que se cumplan cinco años o siete años respectivamente, sin perjuicio de la facultad de no renovación...”*

De la misma forma, se establece que **el adquirente de una vivienda arrendada quedará subrogado en los derechos y obligaciones del arrendador durante los 5 primeros años de vigencia del contrato o 7 si el arrendador hubiera sido persona jurídica.**

Estas modificaciones suponen una **novedad** respecto al anterior RD-ley 21/2018, de 14 de diciembre.

Subrogación por fallecimiento

Como **novedad** se **blinda la posibilidad de subrogación, en caso de fallecimiento del inquilino, en favor de determinados perfiles vulnerables como menores, discapacitados o mayores de 65 años.**

Actualización de la renta

La renta del contrato de arrendamiento podrá ser actualizada cada año en los términos pactados por las partes. En defecto de pacto expreso, no se aplicará revisión de rentas.

Para el caso de que haya pacto expreso sobre la actualización de la renta, ésta **no podrá actualizarse por encima del Índice de Garantía de Competitividad.**

Gastos de gestión

Los gastos de gestión inmobiliaria y de formalización del contrato **serán a cargo del arrendador, cuando este sea persona jurídica.**

En la redacción dada por el Real Decreto-Ley 21/2018, de 14 de diciembre, se establecía una salvedad que ahora ya no se prevé: *“salvo en el caso de aquellos servicios que hayan sido contratados por iniciativa directa del arrendatario”*.

Fianza

Se fija en **dos mensualidades de renta la cuantía máxima de las garantías adicionales a la fianza** que pueden exigirse al arrendatario, ya sea a través de depósito o de aval bancario, y salvo que se trate de contratos de larga duración.

Además, este nuevo Real Decreto-ley prevé la creación de un **sistema estatal de índices de referencia del precio del alquiler de vivienda**, ajustándose a las siguientes reglas:

a) Se elaborará en el plazo de ocho meses por la Administración General del Estado, a través de un procedimiento sujeto a los principios de transparencia y publicidad. La resolución por la que se determine el sistema de índices de referencia se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Contra la resolución por la que se apruebe el sistema de índices de referencia podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

b) Para la determinación del índice estatal se utilizarán los datos procedentes de la información disponible en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el Catastro Inmobiliario, en el Registro de la Propiedad, en los registros administrativos de depósitos de fianza y en otras fuentes de información, que sean representativos del mercado del alquiler de vivienda. Anualmente se ofrecerá una relación de valores medios de la renta mensual en euros por metro cuadrado de superficie de la vivienda, agregados por secciones censales, barrios, distritos, municipios, provincias y comunidades autónomas.

Medidas en materia de propiedad horizontal: Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo

Se reforma la Ley de Propiedad Horizontal en los siguientes puntos:

Fondo de reserva

Se estipula la **dotación del fondo de reserva** que existirá en la comunidad de propietarios para atender las obras de conservación, de reparación y de rehabilitación de la finca, que tendrá que ser de una cantidad **no inferior al 10%**

Estipulándose que el incremento de la cuantía destinada al fondo de reserva establecida en el apdo. 1.f) se podrá llevar a cabo a lo largo de los tres ejercicios presupuestarios siguientes a aquel que se encuentre en curso a 6 de marzo de 2019.

Obras de mejora de la accesibilidad

Se extiende la obligación de realizar tales obras de accesibilidad en aquellos supuestos en los que las ayudas públicas a las que la comunidad pueda tener acceso alcancen el **75% del importe de las mismas**.

Medidas para viviendas de alquiler turístico: Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo

Se recoge una precisión técnica en la **exclusión del ámbito de aplicación de la Ley de Arrendamientos Urbanos** de la cesión temporal del uso que comporta la actividad de las denominadas viviendas de uso turístico.

Se **suprime la limitación de que estas deban ser necesariamente comercializadas a través de canales de oferta turística** y remitiendo específicamente a lo establecido en la normativa sectorial turística que resulte de aplicación.

Se recoge una reforma del régimen de propiedad horizontal que explicita la mayoría cualificada necesaria para que las comunidades de propietarios puedan limitar o condicionar el ejercicio de la actividad, o establecer cuotas especiales o incremento en la participación de los gastos comunes de la vivienda, en el marco de la normativa sectorial que regule el ejercicio de esta actividad y del régimen de usos establecido por los instrumentos de ordenación urbanística y territorial.

Es decir, **se permite por una mayoría de 3/5 partes de la comunidad de propietarios, se limiten las viviendas de uso turístico o se les asignen mayores gastos comunes, de hasta un 20%**.

Medidas en desahucios: Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo

Se introduce una **mejora en la coordinación con los servicios sociales para proteger al desahuciado en los supuestos de vulnerabilidad** además de que se implementa y agiliza el procedimiento, modificando la LEC.

Se especifica la **obligación por parte de los juzgados, de fijar el día y hora exactos del lanzamiento**. Esto supone una **novedad resaltada** en relación con la reforma realizada por el fallido RD-ley 21/2018, de 14 de diciembre.

Se introduce el trámite de comunicación a los servicios sociales y, cuando afecte a hogares vulnerables, estableciendo que la determinación de la situación de vulnerabilidad producirá la **suspensión del procedimiento hasta que se adopten las medidas que los servicios sociales estimen oportunas por un plazo máximo de 1 mes, o de 3 meses cuando el demandante sea persona jurídica**.

Además, se modifica el **artículo 249.1.6° de la LEC, para hacer la siguiente precisión:**

“6.° Las que versen sobre cualesquiera asuntos relativos a arrendamientos urbanos o rústicos de bienes inmuebles, salvo que se trate de reclamaciones de rentas o cantidades debidas por el arrendatario o del desahucio por falta de pago o por extinción del plazo de la relación arrendaticia, o salvo que sea posible hacer una valoración de la cuantía del objeto del procedimiento, en cuyo caso el proceso será el que corresponda a tenor de las reglas generales de esta Ley”.

Medidas fiscales: Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo

Se centran en habilitar el gravamen en el IBI de la vivienda vacía, bonificar en el IBI la vivienda protegida en alquiler, así como la eliminación del Impuesto de Transmisiones en los alquileres de vivienda habitual.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

Se exceptúa de la obligación de repercutir el impuesto al arrendatario cuando el arrendador sea un ente público en los supuestos de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

Se modifica la regulación del recargo previsto para los inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente, mediante su remisión a la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley, al objeto de que pueda ser aplicado por los ayuntamientos mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal.

Se crea una **bonificación potestativa de hasta el 95%** para los **inmuebles destinados a alquiler de vivienda con renta limitada** por una norma jurídica, a la que podrán acogerse las viviendas sujetas a regímenes de protección pública en alquiler o viviendas en alquiler social en las que la renta está limitada por un determinado marco normativo.

Potenciar el mercado del alquiler

Se mejora la fiscalidad del arrendamiento de viviendas, a fin de facilitar a los ciudadanos las condiciones de acceso a las mismas:

En este sentido, se introduce una **exención para determinados arrendamientos de vivienda en la LITPAJD**.



Portal empleado

La gestión de RRHH conectada con tu asesoría

- ✓ Control de accesos
- ✓ Vacaciones
- ✓ Subida de nóminas y documentación automática
- ✓ App empleados
- ✓ Reporte de horas trabajadas
- ✓ Consultas de trabajadores
- ✓ Acceso integrado en página web
- ✓ Multiempresa

SERÁS EL ÍDOLO DE TUS CLIENTES



www.appempleado.com

Integrado con:



A3 Software
grupo Wolters Kluwer



y más



ACTUALIDAD JURISPRUDENCIA

Y OTRAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DE INTERÉS

TRIBUNAL SUPREMO

CIVIL

GASTOS HIPOTECARIOS

El Pleno de la Sala de lo Civil del TS fija una nueva doctrina jurisprudencial sobre los gastos ligados a las hipotecas.

[Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 23 de enero de 2019, N.º 44/2019, Rec. 2982/2018; N.º 46/2019, Rec. 2128/2017; N.º 47/2019, Rec. 4912/2017; N.º 48/2019, Rec. 5025/2017; N.º 49/2019, Rec. 5298/2017.](#)

Criterios de distribución para gastos e impuestos derivados un contrato de préstamo hipotecario. El banco pagará el arancel registral de la inscripción de la garantía hipotecaria y el ITPAJD de los préstamos hipotecarios concedidos desde el 10 de noviembre de 2018.

El cliente pagará el arancel notarial y registral por la escritura de cancelación de la hipoteca. Y ambas partes pagarán a medias el arancel notarial por la escritura de préstamo hipotecario, la de modificación, gastos de gestoría y las copias de escrituras las pagará quien las solicite.

Además, determinan que la cláusula de comisión de apertura no puede ser considerada abusiva.

PLANES DE PENSIONES

El TS recuerda a las entidades de planes de pensiones sobre los riesgos para el cobro de estos.

[Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 40/2019, Sala de lo Civil, Rec. 470/2016, de 22 de enero de 2019.](#)

Considera especialmente exigibles los deberes de información y transparencia acerca de los derechos de los partícipes y las distintas modalidades de cobro de las prestaciones (percepción del capital en pago único, renta garantizada o rentas financieras cuya cuantía o duración no están garantizadas).

La entidad debe informar de manera expresa y con claridad del riesgo que entraña esta modalidad de renta asegurada en caso de fallecimiento del beneficiario y de la persona a favor de la que se haya establecido la reversibilidad de los derechos antes del plazo fijado.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Seguro de responsabilidad civil de administradores de una sociedad de capital.

[Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 58/2019, Sala de lo Civil, Rec. 2159/2016, de 29 de enero de 2019.](#)

La exclusión, en las condiciones generales, de la cobertura del seguro de la responsabilidad por deudas tributarias, contradice el contenido natural del seguro y por eso ha de considerarse una cláusula limitativa de derechos. Consiguientemente para su validez es necesario que hubiera sido aceptada expresamente por el tomador.

CONCURSO DE ACREEDORES

Apertura de la sección de calificación en caso de aprobación de convenio.

[Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 61/2019, Sala de lo Civil, Rec. 1154/2016, de 31 de enero de 2019.](#)

El Supremo hace una interpretación de la regla prevista en el artículo 167.1 2º de la Ley Concursal, señalando que:

“Basta con que la quita sea inferior a un tercio o la espera inferior a tres años, sin que se den las dos a la vez, o que lo fuera para alguna de las clases de acreedores, para que ya no proceda abrir la sección de calificación, y por lo tanto para que estemos ante un convenio poco gravoso”.

ACCIÓN DE NULIDAD

Acción de nulidad por error vicio en la adquisición de una serie de productos financieros complejos, bonos estructurados.

[Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 62/2019, Sala de lo Civil, Rec. 1932/2016, de 31 de enero de 2019.](#)

“Acción de responsabilidad civil por cumplimiento negligente de los deberes en la venta de productos financieros complejos. Conforme a los hechos probados, los bonos adquiridos, que encerraban un elevado riesgo, fueron adquiridos por las demandantes bajo las recomendaciones de su asesor de banca personal (empleado del banco demandado), fiadas en que el capital estaba garantizado y sin conocer muy bien la rentabilidad de los productos. Se aprecia un cumplimiento negligente de los deberes congénitos al asesoramiento en la adquisición de estos productos, pues a unas clientes que buscaban una inversión en que el capital estuviera garantizado, se les recomendó la adquisición de unos bonos que conllevaban un elevado riesgo de pérdida parcial del capital, sin ni siquiera informarle al respecto”.

PENSIÓN DE ALIMENTOS

Modificaciones en la cuantía de la pensión de alimentos producen efectos desde la fecha de la resolución que las acuerda.

[Sentencia Tribunal Supremo, N.º 32/2019, Sala de lo Civil, Rec. 2483/2018, de 17 de enero de 2019.](#)

Según doctrina de la Sala: *“(…) no cabe confundir dos supuestos distintos: aquel en que la pensión se instaura por primera vez y aquel en el que existe una pensión alimenticia ya declarada (y, por tanto, que ha venido siendo percibida por los hijos menores) y lo que se discute es la modificación de la cuantía (…). En el primer caso debe estarse a la doctrina sentada en sentencias de 14 de junio 2011, 26 de octubre 2011 y 4 de diciembre 2013, según la cual “debe aplicarse a la reclamación de alimentos por hijos menores de edad en situaciones de crisis del matrimonio o de la pareja no casada la regla contenida en el art. 148.1 CC, de modo que, en caso de reclamación judicial, dichos alimentos deben prestarse por el progenitor deudor desde el momento de la interposición de la demanda”.* Sin duda esta regla podría tener excepciones cuando se acredita que el obligado al pago ha hecho frente a las cargas que comporta el matrimonio, incluidos los alimentos, hasta un determinado momento, con lo que, sin alterar esta doctrina, los efectos habrían de retrotraerse a un tiempo distinto, puesto que de otra forma se estarían pagando dos veces. En el segundo caso, esto es, cuando lo que se cuestiona es la eficacia de una alteración de la cuantía de la pensión alimenticia ya declarada con anterioridad, bien por la estimación de un recurso o por un procedimiento de modificación, la respuesta se encuentra en la propia

STS de 26 de marzo de 2014, Rec. n.º 1088/2013, que, tras analizar la jurisprudencia aplicable, fija como doctrina en interés casacional que *“cada resolución desplegará su eficacia desde la fecha en que se dicte y será solo la primera resolución que fije la pensión de alimentos la que podrá imponer el pago desde la fecha de la interposición de la demanda, porque hasta esa fecha no estaba determinada la obligación, y las restantes resoluciones serán eficaces desde que se dicten, momento en que sustituyen a las citadas anteriormente”*.

LABORAL

FOGASA

Se amplía la responsabilidad del FOGASA en el pago de las indemnizaciones por resolución contractual al amparo del art. 41.3 ET.

Sentencia del Tribunal Supremo N.º 364/2019, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 1469/2017, de 8 de enero de 2019.

Siguiendo doctrina de la propia Sala IV entiende que la indemnización por extinción contractual derivada de una modificación unilateral introducida por el empresario en un elemento esencial del contrato de trabajo por motivos no inherentes a la persona del trabajador (art. 41.3 ET) ha de encontrarse dentro de la cobertura del FOGASA.

A pesar de no estar incardinada en ninguna de las causas de extinción que darían lugar a tal cobertura, conforme dispone el artículo 33 del ET, donde se limitan las indemnizaciones cubiertas por el FOGASA a las extinciones por despido o extinción indemnizada del artículo 50 del propio Estatuto, según el reciente fallo, «el trabajador tiene derecho a que el FOGASA le abone la indemnización correspondiente como consecuencia de la extinción del contrato de trabajo».

NÓMINAS

El contenido de la nómina debe ser de fácil comprobación para el trabajador.

Sentencia del Tribunal Supremo N.º 31/2019, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 200/2017, de 17 de enero de 2019

En la redacción de un recibo de salarios ha de primar el principio de transparencia de forma que el trabajador conozca claramente y sin necesidad de hacer uso de otros datos lo correcto del mismo. La empresa debe usar un modelo del que fácilmente se desprenda que las operaciones que realiza son correctas.

CONTRATO TEMPORAL. INDEMNIZACIÓN POR FIN CONTRATO

La indemnización por fin del contrato temporal es compensable para la posterior indemnización por despido improcedente

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 119/2019, Sala de lo Social, Rec. 1802/2017, de 14 de febrero de 2019.

Si hubo irregularidades en la ejecución del contrato, al emplearse al trabajador en varias obras de forma sucesiva, la indemnización que paga la empresa por fin del contrato temporal es compensable con la que luego se reconoce por despido improcedente a causa de las irregularidades en el contrato.

SUCESIÓN DE EMPRESA EN LA ADMINISTRACIÓN

Sucesión vía art. 44 ET, cuando la actividad objeto del contrato de servicios, revierte y pasa a ser prestada por la administración.

Sentencia del Tribunal Supremo N.º 29/2019, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 2637/2016, de 17 de enero de 2019

La cuestión que ha de resolverse en el presente recurso de casación para la unificación de doctrina consiste en determinar si ha de hacerse cargo el Ministerio de Defensa de la trabajadora que prestaba servicios como limpiadora en la contrata suscrita por aquél con una empresa de servicios, tras la finalización de esta y la reasunción del servicio por la Administración Pública con su propio personal.

Ante la existencia de un conjunto de medios organizados, a fin de llevar a cabo una actividad económica (esencial o accesorio) estemos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2001/23 y del artículo 44 ET. No resulta de aplicación el artículo 301.4 TRLCSP que se refiere a supuestos distintos -que se caracterizan, precisamente, por la ausencia de una transmisión empresarial-de los tratados en el recurso en los que, existe una sucesión de empresa en los términos que establece tanto la Directiva como el artículo 44 ET.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS ACCIDENTE LABORAL

La mejora de las prestaciones en virtud de lo normado por el convenio colectivo mejorando las prestaciones de seguridad social no es compensable con daño moral

Sentencia del Tribunal Supremo N.º 15/2019, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 3146/2016, de 10 de enero de 2019.

El TS ha de resolver si lo cobrado de la póliza de seguro contratada por la empresa por imposición del convenio colectivo puede compensarse con el importe global de la indemnización por daños derivada de accidente de trabajo, o sólo con la parte de esta imputable al lucro cesante.

El importe de la mejora voluntaria se imputa al lucro cesante y no puede ser compensado con otros conceptos indemnizatorios por daños físicos, psíquicos y morales.

DESPIDO DISCIPLINARIO

La calificación de conductas a los efectos de su inclusión en el art. 54 ET no es materia propia de la unificación de doctrina

Sentencia del Tribunal Supremo N.º 18/2019, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 2595/2017, de 10 de enero de 2019.

La calificación de las conductas en materia disciplinaria no es materia propia de la unificación de doctrina porque la decisión parte *“necesariamente de una valoración individualizada que no permite establecer criterios generales de interpretación”*. Desde esta perspectiva puede afirmarse que este tipo de litigios carece de interés casacional y su acceso al recurso no sólo resulta inadecuado en orden a la función unificadora, sino que comprometería gravemente el funcionamiento del recurso con repercusiones muy negativas en la garantía del principio de celeridad, que es esencial en la configuración institucional del proceso social.

SUCESIÓN DE EMPRESA. PLAZO PRESCRIPCIÓN RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

El plazo de 3 años del art. 44.3 ET se refiere sólo al ámbito temporal de la solidaridad y no es un plazo singular de prescripción

Sentencia del Tribunal Supremo N.º 16/2019, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 925/2017, de 10 de enero de 2019.

Se cuestiona si el plazo de 3 años desde la sucesión establecido en el art. 44.3 ET es regla especial respecto del de 1 año del art. 59.1 ET y el interés moratorio en su caso.

Reiterando doctrina, se desestima el recurso de la empresa, y se estima el del trabajador: el plazo de 3 años del art. 44.3 ET se refiere sólo al ámbito temporal de la solidaridad y no es un plazo singular de prescripción, por lo que no afecta al plazo de un año previsto en el art. 59.1 ET.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA DE GRANADA

Sentencia del Tribunal Supremo N.º 14/2019, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 1800/2017, de 9 de enero de 2019.

Pago de las diferencias retributivas derivadas de la aplicación del convenio colectivo sectorial

No procede actualización salarial más allá de 31 diciembre 2010 (STS/4.º de 8 noviembre 2016 -rec. 102/2016-). No se exige contradicción sino cosa juzgada, si hay sentencia firme de conflicto colectivo. Reitera doctrina respecto de la misma empresa y tipo de reclamación.

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

Reposición de la prestación por desempleo

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 1057/2018, Sala de lo Social, Rec. 1857/2017, de 22 de enero de 2019.

Para que proceda la reposición de la prestación por desempleo, la suspensión contractual (o reducción de jornada) y el posterior despido han de referirse a una misma relación laboral. La extinción del contrato de trabajo debe producirse en la misma empresa que la previa suspensión o reducción de jornada.

COMEDORES DE EMPRESA

Sentencia del Tribunal Supremo N° 1057/2018, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 1857/2017, de 13 de diciembre de 2018.

Se rectifica la doctrina: no existe obligación de disponer de servicio de comedor de empresa en centros de trabajo como el afectado por este conflicto colectivo.

Se analiza la vigencia del Decreto 8 de junio de 1938 y la Orden ministerial 30 de junio de 1938 no se encuentran vigentes. El art. 98 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 3 de mayo de 1940, por la que se aprueba el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que se remitía a dichas normas, quedó derogado por la Orden de 9 de marzo de 1971, por la que se aprueba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y esta a su vez por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, que no impone la obligación de disponer de servicio de comedor de empresa en centros de trabajo como el afectado por este conflicto colectivo.

PENAL

PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE

Primera sentencia del Tribunal Supremo en la que revoca la pena de prisión permanente.

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 716/2018, Sala de lo Penal, Rec. 10418/2018, de 16 de enero de 2019.

Revoca una condena de prisión permanente revisable por asecinato tras haberse aplicado de forma indebida una agravante. La sentencia condenatoria había tenido en cuenta una misma circunstancia (la vulnerabilidad de la víctima) para aplicarle dos agravantes distintas: por un lado, la alevosía; y por otro, la específica que prevé el Código Penal para víctimas especialmente vulnerables por enfermedad o discapacidad. Ello vulneraría el principio 'non bis in idem'.

El TS recuerda que el Consejo General del Poder Judicial ya advirtió en su Informe al Anteproyecto que daría lugar a la reforma operada por Ley Orgánica 1/2015 que la circunstancia primera del art. 140.1, "evidenciaba una tendencia al non bis in idem, pues buena parte de los supuestos a los que se refiere (menor de edad o persona especialmente vulnerable) terminarán en la alevosía en atención a la construcción jurisprudencial de la misma".

DERECHO PENITENCIARIO

Corresponde a prisiones el abono del traslado de las pertenencias del interno, incluido la TV.

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 657/2018, Sala de lo Penal, Rec. 20738/2017, de 14 de diciembre de 2018.

Unifica doctrina por la que: "la Administración Penitenciaria debe asumir el coste del transporte del televisor en los supuestos de traslado del interno de establecimiento penitenciario, cuando el total de sus pertenencias, incluido el televisor, no supere el límite de peso fijado, y ello con independencia del carácter forzoso o voluntario del traslado del interno, además de que la Administración asumirá todos los gastos cuando el interno carezca de recursos económicos".

LEGÍTIMA DEFENSA

Anulada la condena a una mujer que acuchilló a su pareja por considerar que actuó en legítima defensa.

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 699/2018, Sala de lo Penal, Rec. 213/2018, de 8 de enero de 2019.

Absuelve a una mujer que acuchilló a su pareja después de ser agredida y tras haberla amenazado con matarla y violarla, por considerar que actuó en legítima defensa. Le aplica la eximente completa de legítima defensa ya que reaccionó de forma proporcionada a una agresión ilegítima.

El TS recuerda su jurisprudencia de que, "las actitudes amenazadoras o las mismas amenazas verbales de un mal que se anuncia como próximo o inmediato pueden integrar la agresión ilegítima recogida en el artículo 20. 4º del Código Penal como requisito nuclear para apreciar la legítima defensa, si las circunstancias que las rodean son tales que permiten llevar al amenazado a la razonable creencia de un acometimiento o ataque cuya inminencia no es descartable".

AGRAVANTE DE GÉNERO

La agravante de género no exige que haya intención de humillar, sino que la situación sea humillante.

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 99/2019, Sala de lo Penal, Rec. 10497/2018, de 26 de febrero de 2019.

Se aplica la agravante de género prevista en el artículo 22.4 del Código Penal, aunque no exista un ánimo, una intención de humillar a la mujer, sino que basta que la situación sea humillante.

"No consiste en una determinada voluntad o intención del sujeto activo del delito". "No es exigible un dolo específico dirigido a subordinar, humillar o dominar a la mujer". "Basta que el autor conozca que con la conducta que ejecuta sitúa a la mujer en esa posición subordinada, humillada o dominada".

ACUMULACIÓN DE PENAS

Aplicación de los acuerdos de Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal de 29 de noviembre de 2005, de 3 de febrero de 2016 y de 27 de junio de 2018.

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 40/2019, Sala de lo Penal, Rec. 10241/2018, de 1 de febrero 2019.

"4. En la conciliación de la interpretación favorable del art. 76.2 con el art. 76.1 C. P., cabe elegir la sentencia inicial, base de la acumulación, también la última, siempre que todo el bloque cumpla el requisito cronológico exigido; pero no es dable excluir una condena intermedia del bloque que cumpla el requisito cronológico elegido. 5. Las condenas con la suspensión de la ejecución reconocida, deben incluirse en la acumulación si ello favoreciere al condenado y se considerarán las menos graves, para el sucesivo cumplimiento, de modo que resultarán extinguidas cuando se alcance el período máximo de cumplimiento".

VIOLENCIA DE GÉNERO

Criterios orientativos para valorar la declaración de una víctima de violencia de género en el proceso penal.

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 119/2019, Sala de lo Penal, Rec. 779/2018, de 6 de marzo de 2019.

El Supremo, analiza el caso de la declaración de la víctima de violencia de género, destacando la percepción de la seguridad en la declaración ante el Tribunal por el interrogatorio del Ministerio Fiscal, letrado/a de la acusación particular y de la defensa, la concreción en el relato de los hechos ocurridos objeto de la causa, la claridad expositiva ante el Tribunal, el "Lenguaje gestual" de convicción.

QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA

Se analiza el dolo en el delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar ligado a delitos de violencia doméstica o de género.

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 664/2018, Sala de lo Penal, Rec. 504/2017, de 17 de diciembre de 2018.

"Se estima que obra con dolo quien, conociendo que genera un peligro concreto jurídicamente desaprobado, no obstante, actúa y continúa realizando la conducta que somete al bien jurídico a riesgos sumamente relevantes que el agente no tiene seguridad alguna de poder controlar o neutralizar, sin que sea preciso que persiga directamente la acusación del resultado, ya que es suficiente con que conozca que hay un elevado índice de probabilidad de que su comportamiento lo produzca".

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

RECURSOS

Presentación de un recurso previo a la vía económico-administrativa por la Administración en su propio registro.

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 1835/2018, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 2603/2017, de 19 de diciembre de 2018.

La presentación por una Administración pública del escrito de interposición de un recurso potestativo de reposición previo a la vía económico-administrativa es válida y eficaz si se presenta en su propio registro (al amparo del art. 38.4 Ley 30/1992, aplicable

al caso enjuiciado por motivos temporales), produciendo el mismo efecto jurídico, en cuanto al cumplimiento del plazo máximo de interposición, que si lo hubiera presentado ante el registro de la Administración pública a la que el recurso fuera dirigido.

Sin embargo, para el TS, la presentación debe efectuarse dentro del horario de apertura al público del mencionado registro administrativo, no fuera de tal horario y en hora posterior, aun del propio día de vencimiento del plazo.

DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Se fija doctrina por la que, en las infracciones por objeto no es necesario analizar la incidencia que dicha conducta tuvo sobre el mercado.

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 66/2019, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 1396/2017, de 28 de enero de 2019.

"(...) en materia de defensa de la competencia, cuando se concluya que nos encontramos ante "infracciones por objeto" no es necesario analizar la incidencia que dicha conducta infractora tiene sobre el mercado, ya que por su propia naturaleza son aptas para incidir en el comportamiento de las empresas en el mercado, ni es posible rebatir esta apreciación mediante observaciones basadas en que los acuerdos colusorios no tuvieron efectos relevantes en el mercado".

VIVIENDAS VACACIONALES

Anulación de varios preceptos del Decreto 113/201, de 22 de mayo de la Comunidad Autónoma de Canarias que establecen límites respecto de la oferta de viviendas vacacionales.

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 26/2019, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 3760/2017, de 15 de enero de 2019.

El TS fija doctrina declarando:

"1) El artículo 3.2 del Decreto 113/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de viviendas vacacionales de la Comunidad Autónoma de Canarias es incompatible con las exigencias de necesidad y proporcionalidad a que alude el artículo 5 de la Ley 20/2013, de Garantía de la unidad de mercado, en la medida en que, pese a resultar de inexcusable observancia la obligación de motivar de forma congruente y razonable la procedencia de las limitaciones o restricciones que se impongan a la libre prestación de servicios, sin embargo: (i) no consta que se haya explicitado en el procedimiento de elaboración de aquella norma ninguna de las razones imperiosas de interés general comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, que pudiera justificar las restricciones impuestas al ejercicio de la actividad económica consistente en ofertar viviendas vacacionales en zonas turísticas; y (ii) tampoco cabe inferir -de forma directa- la concurrencia de tales razones del contexto jurídico-económico en que se inserta la citada disposición reglamentaria.

2) Por las mismas razones, resulta incompatible la limitación establecida en el artículo 12.1 que impone la cesión íntegra a una única persona, prohibiendo la cesión por habitaciones e impidiendo el uso compartido.

Además, anular esta limitación de la cesión por habitaciones no contradice la previsión del artículo 5.e) de la Ley 29/1994, de 9 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos".

IMPUESTO PLUSVALÍA

Criterios interpretativos del artículo 104 de la Ley de las Haciendas, fijando que quién deber probar que no ha existido plusvalía, es el obligado tributario.

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 175/2019, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 4238/2017, de 13 de febrero de 2019.

"De conformidad con los artículos 105.1 y 106.1 de la LGT, y 217.7 y 385.2 de la LEC, corresponde al obligado tributario que alegue que no ha existido plusvalía probar la inexistencia del hecho que se presume ex artículos 104.1, 107.1, 107.2 a) del TRLHL, a saber, que el precio de transmisión del terreno fue superior al de adquisición del bien y, en consecuencia, que ha existido una plusvalía en la enajenación de inmueble susceptible de gravamen".

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Deducción del IVA soportado por la adquisición de un vehículo turismo. Carga probatoria.

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 45/2019, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 1860/2018, de 22 de enero de 2019.

"La deducción de las cuotas satisfechas en atención al grado efectivo de afectación del vehículo a la actividad de la empresa -como aquel precepto establece- no contraviene el Derecho de la Unión Europea (artículo 17 de la Sexta Directiva y preceptos correlativos de la Directiva IVA de 2006), ni la jurisprudencia que lo interpreta (sentencia TJCE de 11 de julio de 1991, caso Lennartz). La presunción de afectación al 50 por 100 que el artículo de la ley española prevé tiene naturaleza iuris tantum, de alcance puramente probatorio, que puede ser destruida tanto por el contribuyente, a través de cualquier medio de prueba admitido en Derecho, como por la Administración, que sólo puede regularizar por debajo de aquel umbral acreditando debidamente un porcentaje inferior de utilización del vehículo en la actividad empresarial o profesional".

TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA

Sentido del silencio cuando el interesado inició el procedimiento y presentó la tasación de su perito.

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 32/2019, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 212/2017, de 17 de enero de 2019.

Considera que no procede aplicar el silencio positivo previsto en el artículo 104.3 de la Ley General Tributaria porque en la Tasación Pericial Contradictoria no se solicita que prevalezca la valoración del perito del obligado tributario, sino combatir la tasación efectuada por el de la Administración.

IMPUESTO ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Nuevos criterios sobre el pago del IAJD en modificaciones de préstamos hipotecarios.

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 338/2019, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 6694/2017, de 13 de marzo de 2019.

"cuando la escritura pública incorpora simplemente modificaciones sobre las cláusulas financieras, habrá de atenderse a éstas para constatar si cumpliéndose los requisitos legalmente exigidos, esencialmente el de inscribibilidad y tener por objeto cantidad o cosa valuable, está la misma sujeta o no al gravamen de AJD, extendiéndose la exención del art. 9 de la Ley 2/1994, en exclusividad a las cláusulas relativas al interés del préstamo, a la alteración del plazo del préstamo, o a ambas".

IMPUESTO TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS

Base imponible del ITPO en los casos de dación en pago de un inmueble.

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 149/2019, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 5008/2017, de 7 de febrero de 2019.

Fija como doctrina que, en la dación en pago de un inmueble hipotecado al acreedor del crédito, sujeto al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, la base imponible de dicho tributo debe fijarse sobre el importe de la deuda pendiente de amortizar que se extingue con la operación y no sobre el valor real del inmueble.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES JUDICIALES

Los actos de aviso y las notificaciones de resoluciones judiciales tienen distinto régimen jurídico.

Sentencia del Tribunal Constitucional, N.º 6/2019, Recurso de inconstitucionalidad 3323/2017, de 17 de enero de 2019.

El Pleno del TC ha desestimado la cuestión de inconstitucionalidad presentada contra el último inciso del párrafo tercero del art. 152.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de aplicación supletoria en el orden jurisdiccional social por remisión de la normativa procesal laboral. Para el TC *"el acto de comunicación y el aviso, que carece de la garantía de autenticidad, discurren bajo dos regímenes jurídicos distintos que no permiten ser confundidos".*

CIVIL

OCUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDAS

La Ley 5/2018, contra la ocupación ilegal de viviendas, no vulnera el derecho a la inviolabilidad del domicilio ni a una vivienda digna.

Sentencia del Tribunal Constitucional, N.º 32/2019, Recurso de inconstitucionalidad 4703/2018, de 28 de febrero de 2019.

"(...) la decisión judicial de proceder al desalojo de los ocupantes que puede adoptarse en el proceso sumario para la recuperación de la posesión de la vivienda instituido por la Ley 5/2018 no constituye una violación del derecho a la inviolabilidad del domicilio garantizado".

FALTA DE RECURSO RECLAMAR HONORARIOS POR INDEBIDOS

Inconstitucionalidad de la no posibilidad de recurso para reclamar honorarios de abogados y procuradores por indebidos.

Sentencia del Tribunal Constitucional, Recurso de inconstitucionalidad 4820/2018, de 14 de marzo de 2019.

Considera el TC que la mera posibilidad de impedir que dicho acto no pueda ser objeto de revisión por parte de un juez o tribunal origina una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, y produce indefensión, incumpliendo con el artículo 24.1 de la CE.

DERECHO A LA INTIMIDAD Y PROPIA IMAGEN

El uso de cámara de oculta constituye una intromisión ilegítima en los derechos a la intimidad y propia imagen.

Sentencia del Tribunal Constitucional, N.º 25/2019, Recurso de amparo 169/2018, de 25 de febrero de 2019.

"La Constitución excluye, por regla general, la utilización periódica de la cámara oculta en cuanto que constituye una grave intromisión ilegítima en los derechos fundamentales a la intimidad personal y a la propia imagen".

Sin embargo, el TC realiza una matización, *"su utilización podrá excepcionalmente ser legítima cuando no existan medios menos intrusivos para obtener la información".*



LABORAL

PRESTACIONES FAMILIARES EN EL UE

Derecho a prestaciones familiares cuando la familia del trabajador reside en otro Estado miembro.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, N.º C-322/17, de 9 de febrero de 2019

Según la TJUE el Derecho de la Unión no exige que una persona ejerza una actividad por cuenta ajena en un Estado miembro para disfrutar de prestaciones familiares para sus hijos que residen en otro Estado miembro.

Para que una persona pueda percibir prestaciones familiares en el Estado miembro competente, por sus hijos residentes en otro Estado miembro, no se exige ni que esa persona ejerza una actividad por cuenta ajena en el primer Estado miembro ni que dicha persona perciba una prestación en metálico por el hecho o como consecuencia de dicha actividad.

OTRAS RESOLUCIONES DE INTERÉS

CIVIL

PROPIEDAD HORIZONTAL

Comunidad de propietarios que demanda a una vecina, dueña de 5 perros, por los malos olores y los ruidos de sus animales.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Cantabria, N.º 561/2018, Rec. 428/2018, de 18 de octubre de 2018

Para la AP, *"el comportamiento molesto e incómodo basta que sea desagradable para cualquiera que habite en el inmueble o haya de permanecer en él, sin que sea necesario que sea insufrible o intolerable, pero que suponga una afectación de entidad a la pacífica convivencia. Esa actividad incómoda debe causar una alarma en el entorno de la vivienda o local, correspondiendo a quien la alega la prueba de tal alarma. (...) Los ruidos y la suciedad y el olor no de una única mascota, sino de un grupo de nada menos que cinco perros en un piso, aunque sean pequeños, constituyen una molestia notoria y ostensible y no un simple trastorno que los demás conductores y vecinos vengan obligados a soportar..."*

GUARDA Y CUSTODIA

Retirada la custodia de sus hijos a un padre por su tabaquismo.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba, N.º 593/2018, Rec. 708/2018, de 18 de septiembre de 2018

Se establece la atribución a la madre de la guarda y custodia exclusiva de sus hijos menores debido a la adicción al tabaco del padre, retirando a éste la custodia compartida de los menores, y estableciendo un régimen de visitas.

"ambos menores de forma espontánea y sin ningún tipo de indicio de manipulación, pues no se quejan de la actual régimen de custodia compartida, aluden con gran preocupación apreciada en su exploración a lo que tienen que soportar de ambiente cargado de humo con motivo del tabaquismo de su padre, (...) En esta situación y debiéndose de evitar cualquier tipo de situación de riesgo para los menores, es evidente que el proceder del padre pone en situación de peligro la salud de los menores de forma absolutamente irresponsable y sin mirar a otra cosa que no sea a su adicción".



ESTAFA

La Audiencia Nacional suspende las reclamaciones de los bancos a los perjudicados por la presunta estafa de iDental.

Auto del Juzgado Central de Instrucción N.º 5 de la Audiencia Nacional, N.º 70/2018, de 5 de febrero de 2019.

Se adopta como medida cautelar la suspensión de las reclamaciones judiciales o extrajudiciales que se hayan formulado por las entidades financieras que hayan suscrito contratos de crédito vinculados a los tratamientos odontológicos firmados con las clínicas del Grupo iDental. Para el juez instructor del caso, el fin de esta decisión es la *"protección de los derechos del consumidor"*, permitiendo *"a los usuarios/prestarios no sufrir aún más perjuicios, ahora como consecuencia de la ejecución de un contrato de crédito al consumo vinculado con un contrato de servicios que no han sido prestados..."*

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

TRÁFICO

Aplicación incorrecta de los márgenes de error de los radares de tráfico por parte de la Dirección General de Tráfico.

Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Pontevedra, N.º 105/2018, Rec. 105/2018, de 22 de enero de 2019.

Establece que debe corregirse en cada caso la velocidad detectada por el radar, aplicando a la baja el índice máximo de error admisible según la Orden ITC/3123/2010, de 26 de noviembre, y así evitar «que se pueda llegar a sancionar a quien, en realidad, por los mencionados errores de medición, no ha llegado a cometer el hipotético exceso de velocidad detectado por el aparato, aplicándose así el principio 'in dubio pro-reo' característico del derecho penal y del administrativo sancionador».

LABORAL

INADMISIÓN DE GRABACIONES PARA ACREDITAR EL DESPIDO

Sentencia Juzgado de lo Social Pamplona/Iruña, N.º 52/2019, Rec. 875/2018, de 18 de febrero de 2019.

Se inadmite grabaciones para acreditar el despido disciplinario en virtud del Reglamento general de protección de datos (RGPD)

En aplicación del RGPD y la LOPDGGD ya no es suficiente un cartel indicativo de «zona videovigilada», sino que debe informarse con carácter previo, y de forma expresa, clara y concisa, a los trabajadores o los empleados públicos y, en su caso, a sus representantes, de que las imágenes obtenidas a través de sistemas de cámaras o videocámaras podrán ser utilizadas para el ejercicio de las funciones de control de las personas trabajadoras.

JUBILACIÓN PARCIAL CON CONCENTRACIÓN DE JORNADA

La Incapacidad Temporal no da lugar a la prórroga del periodo efectivo de servicios.

Sentencia Audiencia Nacional de lo Social, N.º 32/2019, Rec. 9/2019, de 1 de marzo de 2019.

La AN declara el derecho de los trabajadores acogidos a los planes de jubilación parcial que prestan servicios de forma acumulada mediante jornadas completas, a que no se amplíen los períodos de prestación efectiva de los servicios como consecuencia de incurrir durante dicho período de actividad en situación de Incapacidad Temporal.

FISCAL

DEDUCCIÓN FAMILIA NUMEROSA

Derecho a la deducción por familia numerosa por un divorciado con tres hijos de dos matrimonios distintos cuya custodia la tienen atribuida las madres.

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V3173-18

En el caso planteado, en el que según los datos aportados el consultante divorciado, es padre de 3 hijos de dos matrimonios distintos a los que está obligado a satisfacer una pensión por alimentos, y no tiene el título de familia numerosa, no tendrá derecho a la deducción por familia numerosa de acuerdo con lo expuesto.

DEDUCIBILIDAD GASTOS

Deducibilidad en el IVA e IRPF de los gastos de servicios de comedor y ludoteca de los hijos.

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V3067-18

Una abogada que ejerce su actividad profesional determinando el rendimiento neto de su actividad con arreglo al método de estimación directa simplificada, tiene un hijo escolarizado y contrata los servicios de aula matinal, comedor y ludoteca para atenderlo durante las horas que dedica al trabajo.

"(...) la contratación de los citados servicios de aula matinal, comedor y ludoteca no tienen correlación con la actividad económica desarrollada, por lo que no tendrán la consideración de gasto deducible de la actividad económica que desarrolla la consultante".

Deducibilidad en el IRPF de los gastos de un máster realizado por un autónomo.

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V2939-18

El trabajador autónomo pregunta a la DGT, si un máster que está cursando relacionado con su trabajo, y pagado en dos años 2018-2019, puede deducirse fiscalmente a efectos del IRPF. En la consulta se parte de que el consultante está desarrollando una actividad económica, y que la determinación del rendimiento neto se efectuará por el método de estimación directa.

"La deducibilidad de los gastos está condicionada por el principio de su correlación con los ingresos, de tal suerte que aquellos respecto de los que se acredite que se han ocasionado en el ejercicio de la actividad serán deducibles, mientras que cuando no exista esa vinculación o no pueda probarse no podrían considerarse como fiscalmente deducibles de la actividad económica".

EMBARGO SALARIO

Cómo debe ejecutarse el embargo de salario cuando el trabajador causa baja a mitad de mes.

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V3125-18

Para tributos, la referencia al SMI mensual fijado por la normativa como límite a la embargabilidad del artículo 607 de la LEC se debe aplicar de forma íntegra a todas las percepciones acumuladas mensuales del trabajador que tuvieran la consideración de sueldos y salarios sin distinción o proporción en función del tiempo mensual en el que se hayan devengado dichas percepciones.

REDUCCIÓN MOVILIDAD GEOGRÁFICA

Requisitos para aplicar la reducción por movilidad geográfica al haber aprobado una oposición.

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V2736-18

Analiza un supuesto en el que el consultante, que ha aprobado una oposición de educación, pregunta a la DGT, sobre la posible reducción fiscal por movilidad geográfica, fijada en el Art. 19.2 de la LIRPF, en caso de traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio para ejercer su actividad como funcionario. Para Tributos, para poder aplicar la reducción por movilidad geográfica, es obligatorio el empadronamiento en el nuevo municipio y un cambio de domicilio fiscal.

IMPUESTO SUCESIONES Y DONACIONES

Forma de liquidar el ISD cuando un residente en España hereda bienes de un familiar residente en el extranjero.

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V3151-18

"La consultante deberá presentar el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por los bienes que adquiera, con independencia del lugar donde estos se encuentren situados y tendrá derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma en la que resida, en este caso Cataluña".

EXENCIONES IRPF

Posible exención en el IRPF de la indemnización de una empleada del hogar.

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V3063-18

Una empleada del hogar pregunta a la DGT, sobre la posible exención fiscal, fijada en el Art. 7 e) LIRPF, de la indemnización por desistimiento del empleador de 12 días de salario por año trabajado (máximo de seis meses).

"Para tributos, a la indemnización por extinción de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar por desistimiento del empleador se le aplicaría la exención establecida en el art. 7.e) LIRPF sobre 12 días naturales por año de servicio (hasta el límite de 6 mensualidades), para los contratos celebrados a partir del 1 enero de 2012, o sobre 7 días por año (hasta el límite de 6 mensualidades), para los contratos anteriores a esa fecha".



IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. ADQUISICIONES MORTIS CAUSA

Fallecimiento del heredero sin haber aceptado ni repudiado la herencia. Transmisión del ius delationis. Única transmisión sucesoria.

Resolución de Tribunal Económico Administrativo Central, 5305/2015 de 10 de diciembre de 2018.

El TEAC asume el nuevo criterio del Tribunal Supremo el cual, en Sentencia de 5 de junio de 2018, rectifica la doctrina establecida en sus sentencias de 25 de mayo y 14 de diciembre de 2011, y establece que en el caso de ejercicio del ius transmissionis por los herederos del transmitente se produce una sola transmisión –no dos-. En ausencia de aceptación por el heredero, y fallecido éste, la adquisición hereditaria se produce en su heredero directamente del primer causante.

PROCEDIMIENTO INSPECTOR

Cambio de criterio en el cómputo del plazo máximo de duración de doce meses.

Resolución de Tribunal Económico Administrativo Central, 6257/2017, de 19 de febrero de 2019.

“El plazo de 12 meses fijado en el artículo 150.1 de la LGT termina en el día correspondiente al mismo ordinal que el de la notificación del inicio del procedimiento, en el mes correspondiente. Así lo establece el Tribunal Supremo en sentencia de 4 de abril de 2017, dictada en recurso de casación para la unificación de doctrina, núm. 2659/2016, en la que el Alto Tribunal manifiesta que, aun reconociendo que el tenor del artículo 150 de la LGT puede dar lugar a diversas interpretaciones, la mantenida por la sentencia recurrida es la conforme con la mantenida por el Tribunal Supremo y la más acorde con el principio de seguridad jurídica, al unificar el criterio para el cómputo de los plazos por meses.

Ello determina que este Tribunal Central proceda a cambiar su anterior doctrina según la cual el plazo de 12 meses fijado en el artículo 150.1 de la LGT - que comienza en la misma fecha de notificación de la comunicación de inicio del procedimiento-, terminaba en el día correspondiente al ordinal anterior a la inicial del cómputo, en el mes correspondiente”.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. BENEFICIO FISCAL

Aplicación del beneficio fiscal de “la libertad de amortización”.

Resolución de Tribunal Económico Administrativo Central, 1524/2017, de 14 de febrero de 2019.

La libertad de amortización es una opción y sólo puede ejercitarse en el plazo reglamentario de presentación de la declaración. De forma que, si un sujeto pasivo decide en la declaración de un ejercicio no acoger a “la libertad de amortización” determinados bienes y/o derechos, posteriormente ya no podrá mudar esa opción respecto de ese ejercicio. Pero ello no le impedirá poder disfrutar del beneficio en los ejercicios siguientes, aunque la libertad de amortización alcance a los mismos bienes y /o derechos.

PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

Procesos concursales. Posibilidad de realizar ejecuciones singulares contra nuevo patrimonio tras conclusión del concurso.

Resolución de Tribunal Económico Administrativo Central 1991/2017, de 30 de enero de 2019.

“Una vez dictada la resolución judicial de conclusión del concurso por liquidación o insuficiencia de la masa activa del concursado-persona jurídica, resulta posible, ante la eventual aparición de nuevos derechos o bienes propiedad de éste, realizar ejecuciones singulares contra ese nuevo patrimonio por aquellos acreedores que no hubiesen visto satisfechos en su integridad los créditos en su día reconocidos, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso”.

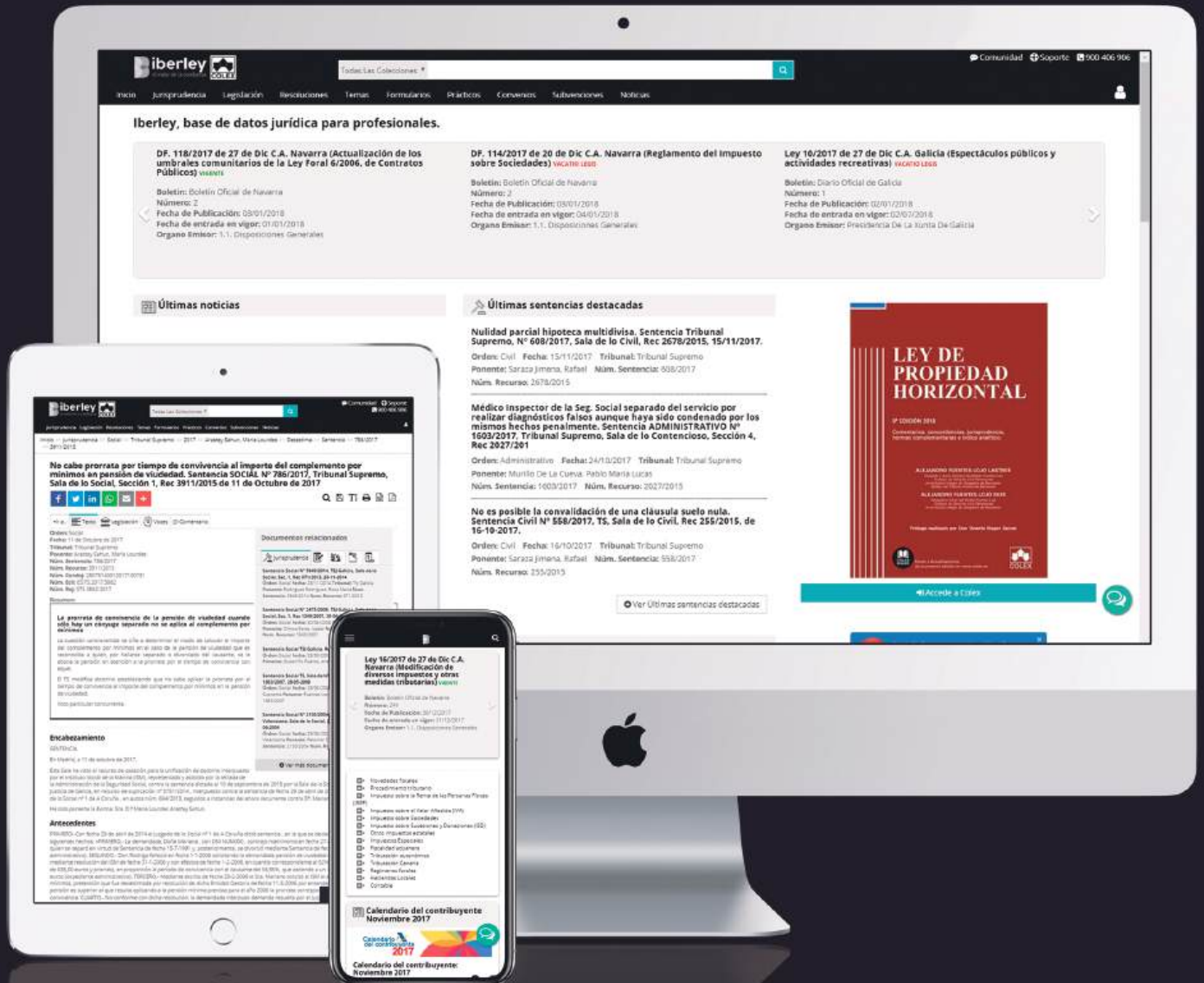
¿Necesita otra sentencia?

Consulte nuestra web www.iberley.es

¡Además encontrará todo tipo de información relacionada!

El portal de información para profesionales

Acceda a más de 4.000.000 de documentos



La suscripción inteligente que se adapta a su despacho

Tecnología de búsqueda Smartlex
Integrado con Colex Reader

Acceda en abierto en www.iberley.es

Jose Candamio Boutureira
Responsable del área laboral en Iberley



A la vista de las últimas normas publicadas en el mes de marzo de 2019 (Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo) os presentamos las novedades más destacadas dentro de las medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación y de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

I.- MEDIDAS URGENTES PARA GARANTÍA DE LA IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL EMPLEO Y LA OCUPACIÓN

AMPLIACIÓN DEL PERMISO POR PATERNIDAD

Ampliación del permiso de paternidad hasta las 16 semanas en 2021 equiparándolo al de maternidad: Con efectos de 1 de abril de 2019 se produce la ampliación del permiso de paternidad a 8 semanas intransferibles para los nacimientos que se produzcan a partir de esa fecha, 12 semanas en 2020 y 16 semanas en 2021.

RECUPERACIÓN DEL CONVENIO ESPECIAL DE LOS CUIDADORES NO PROFESIONALES.

Se recuperará la financiación de las cuotas del convenio especial de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia a cargo de la Administración General del Estado.

EXTENSIÓN DEL PERMISO POR LACTANCIA PARA AMBOS PROGENITORES

Ambos progenitores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo hasta que el hijo cumpla los 9 meses o acumularlas en jornadas completas que podrán disfrutarse de forma simultánea pero que no son transferibles.

Como incentivo a la utilización de esta opción, cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, **el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses**, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

PRESTACIÓN PARA EJERCICIO CORRESPONSABLE DEL CUIDADO DEL LACTANTE

Se crea una **nueva prestación para ejercicio corresponsable del cuidado del lactante** con efectos de 08/03/2019.

La prestación cubrirá la reducción de salario en caso de que los progenitores se beneficien de la reducción de jornada por cuidado del lactante de los 9 a los 12 meses.

PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS: BONIFICACIÓN DE CUOTAS

Con efectos de 1 de abril de 2019 el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, modifica los arts. 38 y 38 bis LETA, variando únicamente la denominación del «descanso por maternidad, paternidad» por «descanso por nacimiento» y «trabajadores autónomos» por «personas trabajadoras autónomas» en consonancia con la unificación de prestaciones y principio de igualdad.

PLANES DE IGUALDAD. MÁS CONTENIDO OBLIGATORIO Y OBLIGACIÓN DE REGISTRO.

Se **amplía y modifica el contenido y alcance del Plan de Igualdad y se vuelve obligatorio su registro.**

Se extiende, de manera progresiva, **la exigencia de planes de igualdad a empresas de cincuenta o más trabajadores:** a) **Empresas de entre 151 y 250 trabajadores:** un año desde el 07/03/2019 para aprobar el Plan de Igualdad. b) **Empresas de entre 101 y 150 trabajadores:** 2 años desde el 07/03/2019 para aprobar el Plan de Igualdad. c) **Empresas de 50 a 100 trabajadores:** 3 años desde el 07/03/2019 para aprobar el Plan de Igualdad.

Se amplía el **contenido mínimo de los P.I.**, que deberán contener al menos las siguientes materias: a) Proceso de selección y contratación. b) Clasificación profesional. c) Formación. d) Promoción profesional. e) Condiciones de trabajo, incluida la auditoría salarial entre mujeres y hombres. f) Ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral. g) Infrarrepresentación femenina. h) Retribuciones. i) Prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

Se crea un **Registro de Planes de Igualdad de las Empresas**, que se desarrollará reglamentariamente.

NUEVO CONCEPTO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO: «TRABAJO DE IGUAL VALOR»

Se introduce un nuevo concepto en el ordenamiento jurídico denominado «trabajo de igual valor», definido como la situación que se da cuando la naturaleza de las funciones o tareas efectivamente encomendadas, las condiciones educativas, profesionales o de formación exigidas para su ejercicio, los factores estrictamente relacionados con su desempeño y las condiciones laborales en las que dichas actividades se llevan a cabo en realidad sean equivalentes.

OBLIGACIÓN DE REGISTRO DE SALARIOS

El empresario está obligado a llevar un registro con los valores medios de los salarios, los complementos salariales y las percepciones extrasalariales de su plantilla, desagregados por sexo y distribuidos por grupos profesionales, categorías profesionales o puestos de trabajo iguales o de igual valor.

II.- MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN SOCIAL Y DE LUCHA CONTRA LA PRECARIEDAD LABORAL EN LA JORNADA DE TRABAJO

MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA PRECARIEDAD LABORAL EN LA JORNADA DE TRABAJO

A partir del 12 de mayo de 2019, la empresa ha de “garantizar” el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que pueda existir en la empresa.

MEDIDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO INDEFINIDO

Conversión de contratos eventuales de trabajadores agrarios en contratos indefinidos o contratos fijos-discontinuos. Se articula el «Plan de conversión de contratos temporales de trabajadores eventuales agrarios en contratos indefinidos» que incluye a los trabajadores fijos-discontinuos, posibilitando a las empresas que transformen contratos temporales con trabajadores pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios del Régimen General de la Seguridad Social, la bonificación de la cuota empresarial por contingencias comunes, distinguiéndose su cuantía en función del encuadramiento del trabajador y de la modalidad de cotización –mensual o por jornadas reales trabajadas–.

Bonificación por la contratación laboral de personas desempleadas de larga duración. Se introduce una bonificación por la contratación laboral de personas desempleadas de larga duración. De esta manera, se pretende incentivar la contratación indefinida de personas desempleadas e inscritas en la oficina de empleo al menos 12 meses en los 18 meses anteriores a la contratación, mediante una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social. Para la aplicación de dicha bonificación, se establece que se deberá mantener en el empleo al trabajador contratado al menos tres años desde la fecha de inicio de la relación laboral.

Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística. Desde el 1 de enero de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2019, se establece una medida de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística, dada la no aprobación del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOCIAL

Subsidio por desempleo de mayores de 52 años. Se modifica la regulación del subsidio por desempleo para mayores de 55 años en aspectos como la reducción de la edad de acceso de 55 a 52 años; la supresión del requisito de tener cumplida la edad de 52 años en el momento del hecho causante del subsidio, permitiendo el acceso cuando se cumpla esa edad; o incremento tanto su duración máxima, como la cuantía de la cotización por la contingencia de jubilación durante la percepción del subsidio del 100 al 125 por ciento del tope mínimo de cotización vigente en cada momento.

Prestaciones familiares de la Seguridad Social. Se regula la cuantía de estas prestaciones, en su modalidad no contributiva, así como el importe del límite de ingresos para el acceso a las mismas.

Cuantías mínimas de las pensiones de incapacidad permanente total. Se incrementan las cuantías mínimas para menores de 60 años.

Protección social de las personas trabajadoras en el sector marítimo-pesquero. Se adapta a la nueva regulación sobre prestaciones por ejercicio corresponsable del cuidado del lactante y nacimiento y cuidado del menor -reguladas por el reciente RD-ley 6/2019, de 1 de marzo - la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero (Ley 47/2015, de 21 de octubre).

Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social. Se establece una reducción en la cotización a la S.S. durante la situación de inactividad.

Inactividad de artistas en espectáculos públicos. Se amplía el plazo de solicitud de la situación de inactividad de artistas en espectáculos públicos.

LA ESPERADA REGULACIÓN DE LAS HIPOTECAS:



Ana Lago Garma

Abogada especialista de derecho civil y penal y autora de la Editorial Colex

El pasado 16 de marzo de 2019 se publicó la Ley 5/2019 de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, conocida como "la nueva ley hipotecaria".

La ley traspone, con tres años de retraso, la Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de febrero de 2014 sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y, además, se introducen disposiciones que van más allá de lo previsto en la normativa europea con la intención de reforzar distintos aspectos del régimen jurídico de contratación hipotecaria (así por ejemplo, amplía el ámbito de aplicación a toda persona física, sea o no consumidora).

La nueva normativa afecta a un total de doce leyes reguladoras de diversos aspectos hipotecarios:

- Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la Ley Hipotecaria.
- Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados.
- Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.
- Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación; Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de reforma del sistema financiero; - Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley General de Defensa de consumidores y usuarios.
- Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito.
- Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.
- Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.
- Ley 10/2014 de 26 de junio de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

LEY 5/2019 REGULADORA DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO INMOBILIARIO

Para adaptarse al profundo cambio legislativo, la disposición final decimosexta prevé su entrada en vigor el 16 de junio, dando así un margen de tres meses a las entidades financieras para asumir la nueva regulación.

Los puntos clave que modifica la nueva ley pueden resumirse en los siguientes:

Comenzando por la **fase precontractual**, la ley la regula al detalle y otorga un papel protagonista al Notario a quien le atribuye, como reza el preámbulo, "*la función de asesorar imparcialmente al prestatario, aclarando todas aquellas dudas que le pudiera suscitar el contrato y de comprobar que tanto los plazos como los demás requisitos que permiten considerar cumplido el citado principio de transparencia material, especialmente los relacionados con las cláusulas contractuales de mayor complejidad o relevancia en el contrato, concurren al tiempo de autorizar en escritura pública el contrato de préstamo o crédito hipotecario*".

Las **cláusulas suelo** quedan prohibidas con la nueva legislación. El artículo 21 dispone que en las operaciones con tipo de interés variable no podrá fijar un límite a la baja del tipo de interés.

La ley también prohíbe que el interés remuneratorio en dichas operaciones pueda ser negativo.

Se pone fin a la litigiosidad sobre la abusividad de las cláusulas, que tuvo su punto de inflexión con la importante sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2013 declarando abusivas y nulas las cláusulas suelo por falta de transparencia en la información al consumidor.

Además, se prohíbe que las entidades prestamistas puedan realizar **ventas vinculadas** de paquetes integrados por el préstamo y otros productos cuando el contrato de préstamo no se ofrezca al prestatario también por separado.

También zanja la ley el polémico asunto del reparto de los **gastos hipotecarios** tras los últimos vaivenes del Tribunal Supremo y el Gobierno: el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados disponía que el sujeto pasivo del impuesto era el prestatario. Dicha disposición fue sin embargo anulada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo¹, provocando una situación de inseguridad jurídica. A pesar de lo anterior, el Tribunal Supremo mantenía en sus últimas sentencias² el pago por el prestatario. Finalmente, mediante Decreto-ley 17/2018,

¹ Sentencias 1505/2018, de 16 de octubre, 1523/2018, de 22 de octubre, y 1531/2018, de 23 de octubre.

² SSTs 147/2018 y 148/2018 de 15 de marzo; 1669/2018, 1670/2018 y 1671/2018 de 27 de noviembre.

de 8 de noviembre, se modificaba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para determinar que el sujeto pasivo del impuesto es el prestamista lo que queda resuelto definitivamente con la "nueva ley hipotecaria".

En virtud de la Ley 5/2019 al prestatario le corresponderá correr con los gastos de tasación del inmueble y segundas copias de la escritura, mientras que el banco asumirá los gastos de gestoría, los aranceles notariales de primera escritura, los del registro de la propiedad y el pago del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

La ley también aborda la posibilidad de los desahucios. Para que la entidad pueda ejercer su derecho de **vencimiento anticipado**, el artículo 24 exige que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al 3% de la cuantía del capital concedido si el impago se produce dentro de la primera mitad de duración del préstamo o al 7% de la cuantía del capital concedido si el impago se produce dentro de la segunda mitad de la duración del préstamo.

Respecto del primer porcentaje se entenderá cumplido cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de doce plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a doce meses. Y en cuanto al segundo cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de quince plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a quince meses.

Además, la entidad debe previamente requerir el pago al prestatario concediéndole el plazo de un mes para pagar e informándole de que, en defecto de pago, reclamará la totalidad del préstamo.

En cuanto al **reembolso anticipado** se establecen límites a la compensación o comisión a favor de la entidad financiera en el caso de que el cliente quiera reembolsar de forma anticipada total o parcialmente la cantidad adeudada.

En el caso de préstamos a tipo fijo si se reembolsa durante los 10 primeros años de vigencia del contrato de préstamo o desde el día que resulta aplicable el tipo fijo el límite será del 2 % del capital reembolsado anticipadamente. en caso de reembolso o amortización anticipada total o parcial del préstamo desde el fin del período referido el límite será del 1,5 % del capital reembolsado anticipadamente.

En caso de préstamos a tipo variable en caso de reembolso o amortización anticipada total o parcial del préstamo durante los 5 primeros años de vigencia del contrato de préstamo el límite será del 0,15 % del capital reembolsado anticipadamente y en caso de reembolso o amortización anticipada total o parcial del préstamo durante los 3 primeros años de vigencia del contrato el límite será del 0,25 % del capital reembolsado anticipadamente.

Finalmente hay que destacar la solución dada a los también problemáticos **intereses de demora**. Los conflictos con estos intereses vinieron motivados por los altos porcentajes de interés que exigían las prestamistas en caso de impago, lo que motivó que tanto el Tribunal Supremo como el TJUE declarasen abusivos dichos intereses. No obstante, las consecuencias de la nulidad de las cláusulas seguían siendo problemáticas, si bien ambos tribunales se declararon definitivamente partidarios de que, declarada la nulidad, seguía devengando el interés remuneratorio fijado en el contrato.

Ahora la ley fija el límite en el artículo 25, que establece como interés de demora el interés remuneratorio más tres puntos porcentuales.

En conclusión, se trata de una norma de gran relevancia porque aporta seguridad jurídica sobre cuestiones en las que la jurisprudencia de nuestros tribunales era oscilante. Otra cosa serán los efectos que tendrá la aplicación de la ley en relación con el precio de la hipoteca. De momento, el Banco de España en su informe trimestral sobre la economía española ya ha manifestado que los cambios en las condiciones hipotecarias mejorarán la seguridad jurídica y contribuirán a reducir la alta litigiosidad en el sector, pero, aunque nos pese, podrá endurecer las condiciones crediticias.



LAS IMPRUDENCIAS AL VOLANTE SALDRÁN MÁS CARAS

En lo que va de año 2019 el Código Penal lleva ya dos reformas a sus espaldas. Ha pasado de no verse modificado desde el año 2015, a sufrir dos modificaciones en apenas unas semanas, entrando en vigor ambas durante el mes de marzo de 2019.

La primera de estas modificaciones fue la introducida por la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 21 de febrero, que ha entrado en vigor el 13 de marzo.

En este artículo nos centraremos en la segunda modificación, la introducida por la **Ley Orgánica 2/2019, de 1 de marzo**, por la que se modifica el Código Penal en materia de **imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor y sanción del abandono del lugar del accidente**, entrando en vigor el 3 de marzo, siendo publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 2 de ese mismo mes.

Según el preámbulo de esta norma, la reforma responde a una importante demanda social, ante el **incremento de accidentes en los que resultan afectados peatones y ciclistas por imprudencia en la conducción** de vehículos a motor o ciclomotor, y se asienta sobre tres ejes:

- 1°. La introducción de tres supuestos que se van a considerar **imprudencia grave** por disposición de la ley, así como una interpretación auténtica de la imprudencia menos grave.
- 2°. El **aumento de la punición** de este tipo de conductas.
- 3°. La introducción del **delito de abandono del lugar del accidente**.

El artículo 142 del Código Penal se modifica con la consideración de **conducción temeraria, cuando concurra un riesgo concreto para la integridad de las personas**, si concurren los requisitos del artículo 379 del Código Penal. Con ello se garantiza la mayor sanción para determinadas **conductas particularmente graves con resultado de muerte**, en particular cuando el conductor del vehículo de motor o ciclomotor conduzca **bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas o exceso de velocidad**.

Se reconoce de forma expresa que existen **determinadas circunstancias indicativas de una especial negligencia por parte del conductor** y han de tener consideración inequívoca en las consecuencias penales como **imprudencia grave**.

Se introduce un nuevo artículo 142 bis para permitir al Juez o Tribunal imponer la **pena de hasta nueve años de prisión** en caso de varios fallecidos, o fallecidos y heridos graves, causados por la imprudencia en la conducción de vehículos a motor.

Se modifica el artículo 152, castigando al que causa alguna de las lesiones previstas en artículos anteriores, por **imprudencia grave al motor**, con la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a cuatro años. Reputándose en todo caso como imprudencia grave, la conducción en la que la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 379 determinara la producción del hecho, es decir, si se condujera bajo los efectos de las drogas o el alcohol.

Elena Tenreiro Busto
Responsable del
departamento jurídico



También se ve modificado este artículo en su apartado 2, castigando en este caso la **imprudencia menos grave al motor**, es decir, en la que no concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 379 del Código Penal:

"2. El que por imprudencia menos grave causare alguna de las lesiones a que se refieren los artículos 147.1, 149 y 150, será castigado con la pena de multa de tres meses a doce meses.

Si los hechos se hubieran cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se podrá imponer también la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres meses a un año. Se reputará imprudencia menos grave, cuando no sea calificada de grave, siempre que el hecho sea consecuencia de una infracción grave de las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, apreciada la entidad de esta por el Juez o el Tribunal.

Si las lesiones se hubieran causado utilizando un arma de fuego, se podrá imponer también la pena de privación del derecho al porte o tenencia de armas por tiempo de tres meses a un año.

El delito previsto en este apartado solo será perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal."

Se introduce un **nuevo artículo 152 bis**, permitiendo **incrementar las penas** cuando hubiera una **pluralidad de personas que sufrieran las lesiones** del artículo 152.1. 2.º o 3.º, o de dos cuando ese **número de lesionados fuera muy elevado**.

Las penas también se ven aumentadas con la **introducción de la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores en un nuevo párrafo del artículo 382**, complementaria de la ya prevista por la regla concursal que determina la aplicación de la pena del delito más grave en su mitad superior en los casos de producción de un resultado lesivo cuando concurra la conducción temeraria, prevista y penada en el artículo 381.

Por último, se añade un **nuevo artículo 382 bis**, como una de las **novedades más destacadas** de esta reforma. Se introduce el **delito de abandono del lugar del accidente**.

Este delito es entendido como una **conducta** diferente y **dolosa e independiente**, de la conducta previa imprudente o fortuita.

*"Lo que se quiere sancionar en este caso es la **maldad intrínseca** en el abandono de quien sabe que deja atrás a alguien que pudiera estar lesionado o incluso fallecido, la falta de solidaridad con las víctimas, penalmente relevante por la implicación directa en el accidente previo al abandono, y las legítimas expectativas de los peatones, ciclistas o conductores de cualquier vehículo a motor o ciclomotor, de ser atendidos en caso de accidente de tráfico.*

Se busca evitar el concurso de normas entre este tipo penal y el delito de omisión del deber de socorro del artículo 195.3 del Código Penal para los casos de lesiones a través de la previsión contenida en el texto, de subsidiariedad de este delito respecto del aquél, refiriéndolo a los casos de personas que sufran lesiones graves, pero en las que no concurran los requisitos del peligro manifiesto y grave que exige la omisión del deber de socorro”.

El delito de abandono del lugar del accidente **se diferencia del delito de omisión del deber de socorro**, tipificado en el artículo 195 del CP, y que castiga al que no socorriese a una persona que se halla desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiese hacerlo sin riesgo propio ni de terceros.

Es decir, el delito del artículo 195 del Código Penal, castiga el hecho de “abandonar a una persona viva” y puede ser cometido por cualquier persona, sin necesidad de que haya tenido participación en un accidente de tráfico, pero, el nuevo artículo 382 bis castiga la siguiente conducta:

- “1. El conductor de un vehículo a motor o de un ciclomotor que, fuera de los casos contemplados en el artículo 195, voluntariamente y sin que concurra riesgo propio o de terceros, abandone el lugar de los hechos tras causar un accidente en el que fallecieran una o varias personas o en el que se le causare lesión constitutiva de un delito del artículo 152.2, será castigado como autor de un delito de abandono del lugar del accidente.*
- 2. Los hechos contemplados en este artículo que tuvieran su origen en una acción imprudente del conductor, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a cuatro años.*
- 3. Si el origen de los hechos que dan lugar al abandono fuera fortuito le corresponderá una pena de tres a seis meses de prisión y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de seis meses a dos años”.*

A la vista de lo expuesto, este nuevo delito se caracteriza por la **novedad** de castigar el hecho de **causar un accidente de tráfico y abandonar el lugar del accidente** habiendo algún fallecido o lesionado que requiera un tratamiento médico o quirúrgico, como también castiga el hecho de, **no haber sido el causante del accidente, pero haber intervenido en el mismo de manera fortuita** y abandonar el lugar de los hechos.

Por lo tanto, desde el 3 de marzo de 2019, **las imprudencias al volante salen caras, y más si decidimos “fugarnos” del lugar de accidente.** Nos podremos enfrentar a **penas de prisión de 6 meses hasta 4 años, y a la retirada del carné de conducir por un plazo de 1 hasta 4 años.**



Elena Tenreiro Busto
Responsable del
departamento jurídico



Tras la publicación en el BOE del 13 de marzo de 2019 de la Orden HAC/277/2019, de 4 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF ejercicio 2018, y el comienzo de la campaña para el 2 de abril, pasamos a destacar las principales novedades para la declaración del IRPF.

PLAZOS, BORRADOR Y AUTOLIQUIDACIÓN

Desde el **2 de abril hasta el 1 de julio de 2019**. Si se efectúa domiciliación bancaria del pago, el plazo de confirmación finaliza el 26 de junio de 2019.

El borrador de la declaración podrá ser obtenido a través del servicio RentaWeb.

Para obtener el número de referencia para acceder al borrador/yo datos fiscales, se podrá acudir a la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, mediante el Servicio de tramitación del borrador/declaración, debiendo consignar para ello el NIF del obligado tributario u obligados tributarios, la fecha de expedición o de caducidad de DNI) y el importe de la casilla 475 de la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2017.

Este año **desaparece la posibilidad de obtener la declaración y sus correspondientes documentos de ingreso o devolución en papel impreso generado** a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

FRACCIONAMIENTO DEL PAGO

Los contribuyentes que hayan domiciliado el pago del primer plazo podrán domiciliar el **segundo plazo hasta el 22 de septiembre de 2019** y si no domicilian el primero podrán domiciliar el segundo hasta el 1 de julio de 2019. En el caso de los contribuyentes que, al fraccionar el pago, no deseen domiciliar el segundo plazo en entidad colaboradora, deberán efectuar el ingreso de dicho plazo hasta el día 5 de noviembre de 2019, inclusive, mediante el modelo 102.

OBLIGACIÓN DE DECLARAR

Para el ejercicio 2018, el límite excluyente de la obligación de declarar previsto en el artículo 96.3 de la LIRPF para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo en determinados supuestos, será de:

- **12.643 euros**, cuando el impuesto se hubiera devengado a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, esto es, contribuyentes no fallecidos en el ejercicio 2018 o fallecidos a partir del 5 de julio de 2018.
- **12.000 euros** en caso de que el contribuyente haya fallecido antes de 5 de julio de 2018

PRESTACIÓN POR MATERNIDAD O PATERNIDAD

Están exentas:

- Las **prestaciones por maternidad o paternidad** percibidas del régimen público de la Seguridad Social.
- Las prestaciones por maternidad o paternidad percibidas de las **mutualidades de previsión social** que actúen como alternativas al régimen especial de la SS de los trabajadores por cuenta propia o **autónomos**, con el límite de la prestación máxima que reconozca la SS por estos conceptos.
- La retribución percibida durante los **permisos por parto, adopción o guarda y paternidad, por los empleados públicos** encuadrados en un régimen de SS que no de derecho a percibir prestación de maternidad o paternidad, con el límite de la prestación máxima que reconozca la SS por el concepto que corresponda.

BECAS

Desde 01/01/2018, se **incrementan los límites exentos de las becas públicas** y de las concedidas por entidades sin fines lucrativos o por fundaciones bancarias para cursar estudios reglados.

GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE LOS PREMIOS DE DETERMINADAS LOTERÍAS Y APUESTAS

Están exentas las siguientes cantidades:

- En los juegos celebrados con anterioridad al 5 de julio de 2018, los premios cuyo importe íntegro sea **igual o inferior a 2.500 euros** o hasta dicho importe cuando se trate de premios que superen 2.500 euros.
- En los juegos celebrados desde el 5 de julio hasta el 31 de diciembre de 2018, los premios cuyo importe íntegro sea **igual o inferior a 10.000 euros** o hasta dicho importe cuando se trate de premios que superen 10.000 euros.

REDUCCIÓN RENDIMIENTOS DE TRABAJO

Para el ejercicio 2018, la DA 47ª de la LIRPF establece una **reducción por obtención de rendimientos del trabajo** específica para dicho ejercicio:

- Cuando el impuesto correspondiente al período impositivo 2018 se hubiera devengado con anterioridad a 5 de julio de 2018 (caso de los contribuyentes fallecidos antes del 5 de julio de 2018) será de aplicación de la reducción prevista en el artículo 20 de la Ley del IRPF en la redacción vigente a 31 de diciembre de 2017.
- Cuando el impuesto se ha devengado a partir de 5 de julio de 2018 (contribuyentes no fallecidos en el ejercicio 2018 o fallecidos a partir del 5 de julio de 2018), la reducción será la suma de las siguientes cuantías:
 - La reducción que proceda conforme a la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017.
 - La mitad de la diferencia positiva resultante de minorar la reducción con la normativa en vigor a 1 de enero de 2019 menos la reducción con la normativa en vigor a 31 de diciembre de 2017.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS ESTIMACIÓN OBJETIVA

Se modifica la DT 32ª de la Ley del IRPF para **extender al ejercicio 2018 la aplicación de los mismos límites cuantitativos excluyentes del método de estimación objetiva** fijados para los ejercicios 2016 y 2017: tanto los relativos al volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior derivado del ejercicio de **actividades económicas** (250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales y 125.000 euros para las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario) como al volumen de compras en bienes y servicios (250.000 euros, excluidas las adquisiciones de inmovilizado)

Para **actividades agrícolas, ganaderas y forestales** se aplica el límite excluyente previsto en el artículo 31 de la LIRPF para el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior (250.000 euros anuales, para el conjunto de sus actividades agrícolas, ganaderas y forestales desarrolladas por el contribuyente) y, para el volumen de compras en bienes y servicios, el previsto en la DT 32ª cuya aplicación se amplía al ejercicio 2018.

DEDUCCIONES ESTATALES

Por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Con efectos 1 de enero de 2018 se aumenta la base máxima de deducción de 50.000 a 60.000 euros y se incrementa el porcentaje de deducción del 20 al 30%

Por incentivos y estímulos a la inversión empresarial en actividades económicas en estimación directa

Se incluyen nuevas deducciones en el ámbito empresarial vinculadas a determinados acontecimientos de excepcional interés público aprobadas en los PGE 2018

Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

Se incrementa del 50 al 60% el porcentaje de deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla tanto para los contribuyentes residentes en dichos territorios como para los contribuyentes que no tengan su residencia habitual y efectiva en los mismos.

Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo

A partir del 01/01/2018, en aras de adecuar la normativa del IRPF al derecho de la Unión Europea, los PGE 2018 introduce en la LIRPF una deducción sobre la cuota a favor de aquellos contribuyentes integrantes de una unidad familiar en la que uno de sus miembros resida en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, lo que les impide presentar declaración conjunta.

Deducción por maternidad

Desde el 01/01/2018, el importe de la deducción por maternidad se podrá incrementar hasta en 1.000 euros adicionales cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma hubiera satisfecho en el período impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados.

Deducciones por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo

• Deducción por el cónyuge no separado legalmente con discapacidad

La nueva deducción por el cónyuge no separado legalmente con discapacidad es aplicable por los contribuyentes cuyo cónyuge con discapacidad no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros ni genere el derecho a las deducciones por descendientes o ascendientes con discapacidad.

• Deducción por familiar numerosa. Incremento adicional por hijo

En el caso de la deducción por familiar numerosa la cuantía de esta se incrementará en una cantidad adicional por cada uno de los hijos que formando parte de ésta exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial.

Para el período impositivo 2018, la nueva deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad y el incremento de la deducción previsto por cada uno de los hijos que excedan del número mínimo de hijos exigido para la adquisición de la condición de familia numerosa de categoría general o especial, desde agosto de 2018.

COBRAR MENOS DURANTE EL DESCANSO POR PATERNIDAD QUE DURANTE EL DE MATERNIDAD: LA IMPORTANCIA DE LOS PLANES D



Jose Candamio Boutureira
Responsable del área laboral en Iberley

La reciente **Sentencia de la Audiencia Nacional N° 198/2018, de 18 de diciembre de 2018, Rec. 294/2018**, analiza un supuesto en el que la normativa interna que regula la retribución variable **equipara el descanso por paternidad a una situación de incapacidad temporal**, mientras que, en virtud de acuerdo conciliatorio alcanzado en 2016, **recalcula objetivos y condiciones de devengo para quienes disfrutan del descanso por maternidad**, lactancia acumulada, riesgo durante el embarazo o la lactancia, e incapacidad temporal derivada de maternidad.

Consecuentemente, la suspensión del contrato por paternidad, no se tiene en cuenta para ajustar objetivos ni condiciones de devengo (*con la única excepción de que, en el mismo trimestre, el trabajador presente también una baja por incapacidad temporal que, sumada a la paternidad, supere los 45 días de duración*).

Por parte de la empresa, la **diferencia de tratamiento entre la maternidad -y situaciones conexas- y la paternidad**, se justifica argumentando, por un lado, que se limita a cumplir el acuerdo conciliatorio alcanzado en 2016, en el que no se alude a la paternidad, y, por otro lado, señalando la existencia de diferencias entre maternidad y paternidad que legitiman la diversidad de trato.

La Sala de lo Social no comparte la opinión de la empresa, y, reconociendo que en el citado acuerdo alcanzado entre empresa y representantes no se hace referencia a la paternidad, entiende que, por encima del mismo, **ha de imperar en todo caso el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo**.

En consecuencia, declara que la actual redacción del reglamento interno, en lo relativo al devengo de los objetivos durante los permisos de paternidad **vulnera el principio de igualdad previsto en el artículo 14 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo**, condenando a la entidad bancaria a incluir dentro del sistema de retribución variable al colectivo de trabajadores que disfrutan del permiso de paternidad desde el primer día de su disfrute, reconociendo su derecho a percibir esta retribución variable en base al cumplimiento obtenido según el sistema ordinario de retribución vigente, pro-

porcionalmente al tiempo efectivamente trabajado, y ajustando el objetivo trimestral analizado.

Para llegar a esa conclusión, la Audiencia Nacional aplica la doctrina contenida en las **SSTS N° 283/2015, de 10 de enero de 2017, Rec. 10/2017, y 27 de mayo de 2015, Rec. 103/2014**, donde analizando un caso en el que, tras la reincorporación a la actividad laboral durante la baja maternal y por riesgo durante el embarazo se produce una pérdida de incentivos, el TS fija una serie de **pautas a tener en cuenta para el análisis de la salvaguarda del derecho a la no discriminación en los casos donde trabajador/a se halle de baja por cualquier situación relacionados con la maternidad o paternidad**:

- a) Tanto desde el punto de vista del marco normativo constitucional interno como del Derecho de la Unión Europea, la **igualdad de mujeres y hombres** constituye un **derecho fundamental** de rango constitutivo (arts. 2 y 3.3 del Tratado de la Unión -TUE-, arts. 8, 153 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión -TFUE-, y arts. 21 y 23 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea -CDFUE-), del que, con carácter de derecho derivado, se ocupa, entre otras, la Directiva 2006/54, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.

El art. 16 Directiva 2006/54, establece que los Estados garantizarán que, al término del permiso de paternidad, los trabajadores -hombres y mujeres- tendrán derecho a reintegrarse a su puesto de trabajo o a uno equivalente, en condiciones que no les resulten menos favorables, y a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia -este precepto reproduce, para la paternidad, la misma garantía que el art. 15 refiere a la maternidad, respecto de la que la STJUE de 6 de marzo de 2014 (Asunto Napoli, C-595/12).

- b) En el ámbito nacional, el art. 14 de la Constitución Española, plasma el **derecho a la igualdad y a la no discriminación por**

PATERNIDAD

DE IGUALDAD

razón de sexo, que desarrolla específicamente la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El art. 8 de esta última indica que *"constituye discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad"*.

Respecto del contrato de trabajo, el art. 17.1 del Estatuto de los Trabajadores, precisa que *"se entenderán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que den lugar en el empleo, así como en materia de retribuciones, jornada y demás condiciones de trabajo, a situaciones de discriminación directa o indirecta ...por razón de sexo..."*

- c) Con este marco europeo y nacional, el Tribunal Supremo argumenta *"las medidas de protección del ejercicio de los deberes parentales se configuran como instrumentos de corresponsabilidad familiar que actúan de mecanismos activos de igualdad de mujeres y hombres"*, pues *"la consecución de la igualdad efectiva, tal y como persigue la LOIMH y se plasmaba ya en la Exposición de Motivos de la Ley 39/1999, pasa, no solo por el reconocimiento de derechos de maternidad en sentido estricto, sino por la eficaz implantación de instrumentos de equiparación en el ámbito de la vida familiar, como reequilibrio de la desigualdad histórica"*.

De este modo, afirma el Tribunal Supremo *"la lucha contra la discriminación por razón de sexo no se agota en la protección de la maternidad propiamente dicha, sino que debe alcanzar también a aquellas figuras que sirven a la corresponsabilidad y reparto de cargas familiares, sin las que no es posible hablar de una igualdad de derechos entre hombres y mujeres"*.

Como conclusión, es acertado, como realiza la AN en su Sentencia, parafrasear al Tribunal Supremo cuando dice: *"para evitar toda discriminación y garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, los trabajadores que se hayan acogido a un permiso parental no pueden estar en una posición de desventaja con respecto a los trabajadores que no se hayan acogido a tal permiso"*.

Y esto es aplicable tanto a mujeres como a hombres, tanto para la suspensión por maternidad como por paternidad. Porque si la paternidad queda menos protegida que la maternidad, la consecuencia lógica es un menor índice de disfrute de la primera en detrimento de la segunda, perpetuándose así la asunción mayoritaria de cargas familiares por las mujeres al ser estas quienes utilizan de modo absolutamente mayoritario estos permisos.

Plan de igualdad: Una de las herramientas para garantizar el Principio de igualdad y no discriminación en las relaciones laborales.

Al hilo de la reciente publicación de la Editorial Colex *"Guía paso a paso de cómo implementar un plan de igualdad en la empresa"*, merece la pena **recaltar la importancia de los Planes de Igualdad (P.I.)** como herramientas útiles y necesarias para garantizar el principio de igualdad y no discriminación con perspectiva de género en las empresas.

Los planes de igualdad son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

Partiendo de la definición aportada por el artículo 46.1 de la Ley de Igualdad, los planes de igualdad pretenden establecer en las organizaciones, **la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres** mediante la erradicación de cualquier tipo de desigualdad o discriminación que por razón de sexos pueda existir en una empresa, para lo que se hace necesario definir, englobar, especificar y analizar un conjunto de objetivos, medidas y acciones, planificadas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.

Los P.I. fijarán los concretos **objetivos de igualdad** a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

Para la consecución de los objetivos fijados, los Planes negociados podrán contemplar, entre otras, materias como (art. 46.2 LOI):

- Acceso al empleo.
- Clasificación profesional.
- Promoción.
- Formación.
- Retribuciones.
- Ordenación del tiempo de trabajo.
- Conciliación de la vida laboral, personal y familiar.
- Prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- Cualquier otra materia que sirva para conseguir y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

En el apartado de "retribuciones", será donde encajaremos cualquier medida con perspectiva de género, no sólo contra la conocida "brecha salarial", sino también inherente a la existencia de diferencias dentro de retribuciones variables entre mujeres y hombres.

LOS DERECHOS GARANTIZADOS POR LA NUEVA PROTECCIÓN DE DATOS



Jéssica Fernández Lorenzo
Abogada Especialista en nuevas tecnologías y protección de datos.

Como seguramente ya habrán leído en prensa y en diversas webs y blogs, una de las principales novedades de la LOPDGDD es la inclusión de los llamados “derechos digitales”, sobre los que la gran mayoría opina, que quizá, no deberían haberse incluido en esta norma. También se ha discutido ampliamente sobre la introducción de un nuevo artículo 58.bis en la Ley Electoral (LOREG) y la inquietud que ello ha generado al permitir que los partidos políticos puedan recoger datos sobre opiniones políticas de los ciudadanos, obtenidos de páginas web y otras fuentes de acceso público, para la realización de actividades políticas durante el periodo electoral, así como para el envío de propaganda electoral por medios electrónicos o sistemas de mensajería.

Si bien, tras la vorágine y todo lo ya publicado en estos meses, la Editorial Colex ha querido publicar una sencilla y útil guía para la implementación de la protección de datos, con la publicación de la obra “Adaptación LOPDGDD. Paso a Paso”, en la cual se intenta adentrar al lector de modo sencillo y claro en la nueva legislación y sus obligaciones, con el apoyo de numerosos ejemplos prácticos, formularios y esquemas.

En este artículo, nos centraremos en los derechos de los ciudadanos, que, al fin y al cabo, es a lo que suelen dirigir su interés los particulares y, por ello, se deben tener muy en cuenta por parte de las empresas y autónomos debido a las denuncias y sanciones que acarrearía su no observancia o contestación.

SOBRE LOS DERECHOS EN GENERAL

Con carácter general, el RGPD impone a los responsables la obligación de facilitar a los interesados el ejercicio de sus derechos, aunque la norma no determina un modo concreto a través del cual los interesados para el ejercicio de aquellos. La LOPDGDD por su parte adapta al derecho español el principio de transparencia en el tratamiento, que regula el derecho de los afectados a ser informados acerca del tratamiento, y recoge la denominada «información por capas» ya generalmente aceptada en ámbitos como el de la videovigilancia o la instalación de dispositivos de almacenamiento masivo de datos (tales como las «cookies»).

En todo caso, se impone a los responsables la obligación de articular procedimientos que permitan fácilmente a los interesados ejercer sus derechos, y concretamente se requiere a los responsables que posibiliten la presentación de solicitudes por medios electrónicos, especialmente cuando el tratamiento se realiza por esos medios.

Asimismo, toda comunicación y cualquier actuación realizada con respecto al ejercicio de los derechos será a **título gratuito**, excepto en los supuestos en que las solicitudes sean manifiestamente infundadas o excesivas, especialmente debido a su carácter repetitivo.

La LOPDGDD en su artículo 12 establece las **disposiciones generales** sobre el ejercicio de los derechos estipulando, entre otras cuestiones, que:

- *los derechos reconocidos en la normativa podrán ejercerse directamente o bien por medio de representante legal o voluntario,*
- *no podrá denegarse un derecho por el solo motivo de que un afectado elija un medio para su ejercicio diferente al facilitado por el responsable,*
- *el encargado podrá tramitar, por cuenta del responsable, las solicitudes de ejercicio formuladas si así se ha pactado, y*
- *la prueba del cumplimiento del deber de responder recaerá sobre el responsable.*

DERECHOS “ARSO” Y ALGUNO MÁS

El título de este apartado no es un error, pues el RGPD ha sustituido el antiguo derecho de cancelación por el nuevo derecho de “supresión” o derecho al olvido. De ahí que hayamos pasado de los antiguos **derechos ARCO** (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) a los **derechos ARSO** (Acceso, Rectificación, Supresión y Oposición).

Pero no solo en la nomenclatura encontramos cambios:

- los derechos ARCO eran personalísimos y solo podían ser ejercidos por el titular de estos ante el responsable del tratamiento que, dependiendo del derecho ejercitado, debía contestar en el plazo de 10 días o de 1 mes.
- con la entrada en vigor del RGPD, los derechos ahora pueden ser ejercitados por el titular o bien por un representante legal o voluntario. Con respecto al plazo para la contestación, se unifica, de modo que ahora el responsable dispone de 1 mes para dar respuesta a las solicitudes. Además, se amplía el catálogo de derechos incluyendo el derecho a la Portabilidad, el derecho a no ser objeto de decisiones individualizadas y el derecho a la Limitación del tratamiento.

DERECHO DE ACCESO

El derecho de acceso es el **derecho a dirigirse al responsable del tratamiento** para conocer si está tratando o no nuestros datos de carácter personal y, en el caso de que se esté realizando dicho tratamiento, obtener una copia de los datos, conocer los fines del tratamiento, las categorías de datos tratados, las cesiones o transferencias y el plazo de conservación previsto.

DERECHO DE RECTIFICACIÓN

Este derecho supone que el interesado pueda **rectificar los datos inexactos** sin dilación indebida. Además, se pueden completar los datos que sean incompletos.

DERECHO DE SUPRESIÓN (“derecho al olvido”)

Este derecho se podrá ejercitar cuando concurren alguna de las siguientes **circunstancias**:

- Si ya no son necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados.
- Si se ha basado en el consentimiento y se retira el mismo, siempre que el tratamiento no se base en otra causa que lo legitime.
- En caso de ejercicio del derecho de oposición en las siguientes circunstancias:

- El tratamiento del responsable se fundamentaba en el interés legítimo o en el cumplimiento de una misión de interés público, y no han prevalecido otros motivos para legitimar el tratamiento de tus datos
- A que los datos personales sean objeto de mercadotecnia directa, incluyendo la elaboración perfiles relacionada con la citada mercadotecnia
- Si los datos han sido tratados ilícitamente.
- Si deben suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión o de los Estados miembros.
- Si los datos se han obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información.

Además, se conecta con el **derecho al olvido**, de modo que se obliga al responsable que haya hecho públicos datos personales a indicar al resto de responsables que supriman todo enlace, copias o réplicas de los datos, siempre dejando a salvo el derecho a la libertad de expresión e información, el cumplimiento de obligaciones legales, etc (es decir, no es un derecho ilimitado).

DERECHO DE OPOSICIÓN

Supone el derecho a oponerse a que el responsable realice un tratamiento de los datos personales cuando:

- Sean objeto de tratamiento basado en una **misión de interés público** o en el **interés legítimo**, incluido la elaboración de perfiles, salvo que se acrediten motivos imperiosos que prevalezcan sobre los intereses, derechos y libertades del interesado, o para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones.
- El tratamiento tenga como finalidad la **mercadotecnia directa**, incluida también la elaboración de perfiles.

DERECHO DE PORTABILIDAD

Cuando el tratamiento de efectúe por medios automatizados, se dispone del derecho a recibir los datos personales en un formato **estructurado**, de uso común, de lectura mecánica e interoperable, y/o poder transmitirlos a otro responsable del tratamiento, siempre que el tratamiento se legitime en base al consentimiento o en el marco de la ejecución de un contrato.

DERECHO A NO SER OBJETO DE DECISIONES INDIVIDUALIZADAS

Este derecho pretende garantizar el que no se sea objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento de los datos, incluida la elaboración de **perfiles**, que produzca efectos jurídicos sobre la persona o le afecte significativamente. Se trata de cualquier forma de tratamiento de tus datos personales que evalúe aspectos personales, en particular analizar o predecir aspectos relacionados con tu rendimiento en el trabajo, situación económica, salud, las preferencias o intereses personales, fiabilidad o el comportamiento.

Si bien, hay una serie de excepciones, en general, **este derecho no será aplicable** cuando:

- Sea necesario para la celebración o ejecución de un contrato entre el interesado y el responsable
- El tratamiento de los datos se fundamente en el consentimiento prestado previamente.
- Esté autorizado por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros y se establezcan medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades e intereses legítimos del interesado.

En los dos primeros supuestos, el responsable debe garantizar el derecho a obtener la intervención humana, expresar el punto de vista e impugnar la decisión por parte del interesado.

DERECHO A LA LIMITACIÓN DEL TRATAMIENTO

Como su propio nombre indica, supone la limitación del tratamiento de los datos por parte del responsable, en una **doble vertiente**:

- Se puede solicitar la suspensión cuando se impugne la exactitud de los datos mientras se verifican o cuando haya una oposición al tratamiento realizado en base al interés legítimo o interés público mientras se verifica cual prevalece.

- Se puede solicitar la conservación cuando el tratamiento sea ilícito y nos oponemos a su supresión o cuando el responsable ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero el interesado los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

DERECHOS DIGITALES

El Título X de la LO 3/2018 de 5 de diciembre, acomete la tarea de reconocer y garantizar un elenco de **derechos digitales de los ciudadanos** conforme al mandato establecido en el artículo 18.4 de la Constitución. Son objeto de regulación los derechos y libertades predicables al entorno de Internet tales como:

- La **neutralidad de la Red** y el **acceso universal a Internet** independientemente de su condición personal, social económica o geográfica,
- Los **derechos a la seguridad y educación digital**, así como la **protección de los menores en Internet**,
- Los **derechos al olvido**, a la **portabilidad en servicios de redes sociales y servicios equivalentes**
- El **derecho al testamento digital**, que se centra en los contenidos gestionados por prestadores de servicios de la sociedad de la información sobre personas fallecidas y el acceso por las personas vinculadas al fallecido, así como el mantenimiento o eliminación de perfiles personales en redes sociales o equivalente, siempre y cuando el fallecido no haya dejado estipulado lo contrario, por lo que se crea el derecho a elaborar un testamento donde se recojan instrucciones específicas para los perfiles de redes sociales
- La **garantía de la libertad de expresión y el derecho de rectificación en internet** y el **derecho a la aclaración de información en medios de comunicación digitales**, y
- El **derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral**, con el fin de garantizar, fuera de tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, y su intimidad personal y familiar, así como el derecho a la intimidad en cuanto al uso de cámaras de videovigilancia, geolocalización y al uso de dispositivos digitales. Además, se reconoce el derecho a que los convenios colectivos establezcan garantías adicionales.

¿CUÁLES SON LOS LÍMITES O RESTRICCIONES AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS?

Si las solicitudes son manifiestamente **infundadas o excesivas**, el responsable podrá:

- Cobrar un canon razonable en función de los costes administrativos afrontados para facilitar la información o la comunicación o realizar la actuación solicitada, o
- Negarse a actuar (evidentemente deberá comunicar dicha negativa y fundamentar adecuadamente el motivo)

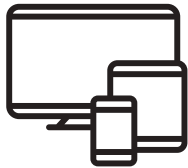
Además, como explica el Considerando 63 del RGPD, el derecho de acceso del interesado *“no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros”*, tanto a los derechos y libertades de otras personas, como que, se trate de *“los secretos comerciales o la propiedad intelectual y, en particular, los derechos de propiedad intelectual que protegen programas informáticos”*. Concreta el Considerando que proteger los derechos y libertades de otros *“no deben tener como resultado la negativa a prestar toda la información al interesado.”*

También se debe tener en cuenta el Considerando 73 que permite la imposición de restricciones a determinados principios y derechos por parte del Derecho de la UE o de los Estados miembros, *“en la medida en que sea necesario y proporcionado en una sociedad democrática para salvaguardar la seguridad pública, incluida la protección de la vida humana, especialmente en respuesta a catástrofes naturales o de origen humano, la prevención, investigación y el enjuiciamiento de infracciones penales o la ejecución de sanciones penales, [...]”*.

COLEX READER



Con la nueva app "Coley Reader", compatible con navegador web, iOS y Android, podrá estar al día de las últimas publicaciones de la editorial, activar los ebooks adquiridos, contactar con el departamento de atención al cliente mediante chat en tiempo real así como acceder a toda su biblioteca de libros COLEX en cualquier lugar y conseguir sacarle el máximo partido a las obras con las siguientes funcionalidades:



Acceso desde cualquier dispositivo



Idéntica visualización a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

La App tiene un diseño funcional que facilita la navegación y permite localizar de forma rápida cualquier parte de la obra que necesite mediante el índice interactivo. Además podrá personalizar ciertos ajustes, como el tamaño de letra o el color de fondo, para facilitar la lectura en cualquier ambiente.



LLÉVATE TUS LIBROS CONTIGO

Disponible en **App Store** **Google play**

APP compatible con iOS y Android

MÁS
INFORMACIÓN
EN NUESTRA
WEB:
www.colex.es

ÚLTIMOS LANZAMIENTOS DE COLEX

Los querrás en tu biblioteca...



ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES Y LEY DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

Incluye las recientes modificaciones realizadas por los *Reales Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, 6/2019, de 1 de marzo* (garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación) y *8/2019, de 8 de marzo* (protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo). **Actualizado a 15 de marzo de 2019.**

PRECIO PAPEL: 9.95€



LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

Código imprescindible **actualizado a 18 de marzo de 2019**, integrando las modificaciones realizadas por *Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler* y por *Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario*.

PRECIO: 9.95€



LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA

Interesante recopilación de normativa administrativa básica, con las leyes generales de procedimiento y las leyes de organización y funcionamiento del sector público. Todas ellas están **actualizadas a fecha 15 de marzo de 2019.**

PRECIO: 9.95€



CÓDIGO CIVIL Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

Esta obra contiene el Código Civil **actualizado a 15 de marzo de 2019**, con modificaciones y concordancias y su correspondiente Índice Analítico.

PRECIO: 9.95€



CÓDIGO PENAL Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

Las recientes modificaciones realizadas por *L.O. 1/2019, de 20 de febrero* (transposición de Directivas de la U.E. en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional) y por *L.O. 2/2019, de 1 de marzo* (imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor y sanción del abandono del lugar del accidente) están contenidas en este código.

PRECIO: 9.95€



USB COLEX

Recopilación de los 1.000 formularios jurídicos de mayor uso, todos ellos **actualizados a 31 de enero de 2019**, incluyendo lo recogido en las últimas modificaciones legislativas más importantes.

PRECIO: 76,95€



NEGLIGENCIAS MÉDICAS. PASO A PASO

Guía práctica sobre la responsabilidad civil, administrativa y penal del colectivo médico, explicada paso a paso. Sin duda el lector logrará una visión completa sobre la responsabilidad médica y las posibilidades de obtener el resarcimiento de los daños en la vía judicial. Incluye formularios.

PRECIO: 26.95€



DESAHUICIOS. PASO A PASO

Guía práctica explicativa de los mecanismos procesales previstos en nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil para el desalojo y recuperación de la posesión de bienes inmuebles cedidos o despojados por terceros, y de las particularidades de cada uno de ellos. adaptada a las novedades de la *Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la LEC*, y al reciente *Real Decreto Ley 7/2019, de 1 de marzo*. Contiene formularios.

PRECIO: 29.95€



IMPLANTACIÓN PLAN DE IGUALDAD. PASO A PASO

Guía que responde a todas las preguntas que puedan surgir en la aplicación práctica de los Planes de Igualdad en las empresas, analizando, junto a la normativa aplicable, todos los aspectos que en sus distintas fases contempla un plan de igualdad. Adaptada a los *RD-ley 6/2019, de 1 de marzo* y *8/2019, de 8 de marzo*. Incluye formularios.

PRECIO: 26,95€

TAMBIÉN TE PUEDE INTERESAR...

El 25 de febrero de 2019 se celebró la vista en el TJUE por la cuestión prejudicial planteada por Juzgado de Primera Instancia de Barcelona hace un año. Se fija la fecha del 24 de junio como el día en que se conocerá la opinión del Abogado General de la UE sobre la posible abusividad del Índice de Referencia de los Préstamos Hipotecarios (IRPH), mientras que, la sentencia del TJUE se dictará pasado el verano.

Con la publicación de la Orden ECE/228/2019, de 28 de febrero, sobre cuentas de pago básicas, procedimiento de traslado de cuentas de pago y requisitos de los sitios web de comparación, desde el 25 de marzo, fecha de entrada en vigor, los bancos no podrán cobrar por el traslado de cuentas, ni cobrar más de 3 euros de comisión por una cuenta.

El BOE del 2 de febrero publicaba la Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019, con efectos desde el día 1 de enero, destacando entre otras:

- La elevación en un 7% de la cuantía del tope máximo y de las bases máximas de cotización durante el año 2019, manteniendo la exclusión de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.
- La modificación de los tipos de cotización aplicables a los trabajadores autónomos del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- Se adaptan las bases de cotización establecidas con carácter general a los supuestos de contratos a tiempo parcial.
- La actualización de las bases y tipos de cotización en los Sistemas Especiales para Empleados de Hogar, para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecidos ambos en el Régimen General de la Seguridad Social, y en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

La Ley de Secretos Empresariales publicada en el BOE del 21/02/2019, en su Disposición Final 3ª autoriza al Gobierno para elaborar y aprobar, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Economía y Empresa, en un plazo de ocho meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, un texto refundido la Ley Concursal. Esta autorización incluye la facultad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que deban ser refundidos.

EVENTOS

QUE NO TE PUEDES PERDER

23

ABRIL

EMBARGO. MEDIDAS DE GARANTÍA. ANOTACIÓN PREVENTIVA

FIDE - C/ Serrano 26 - 4ªdcha - 28001 (Madrid)

JORNADA SOBRE CUESTIONES ACTUALES EN DERECHO DE SOCIEDADES DE CAPITAL

ICAV - Plaza Tetuán, 16. Valencia

8

MAYO

09 11

MAYO A MAYO

XII CONGRESO NACIONAL DE LA ABOGACÍA

Consejo General de la Abogacía Española. Valladolid

**CONGRESO INTERNACIONAL MUJERES Y PROFESIONES JURÍDICAS.
AUSENCIAS Y PRESENCIAS**

Sala de Conferencias de la Facultad de Derecho. Plaza de la Universidad sn. Granada

13

MAYO

19 17

MAYO A MAYO

VI PROCESSULUS

Facultad de Derecho (Salón de Grados), Cáceres

CONGRESO DE CIBERCRIMEN Y SEGURIDAD INFORMÁTICA

Ilustre Colegio de Abogados de A Coruña

22

MAYO

23

MAYO

SALUDABOGACÍA

Familia

TU PLAN FAMILIA
AL MEJOR PRECIO
TARIFA PLANA

y NUEVOS
COLEGIADOS

28 € al mes

hasta 35 años

SIN COPAGOS



SALUDABOGACÍA

Mujer

PORQUÉ ERES ÚNICA,
TU SEGURO MÉDICO
TAMBIÉN LO ES



Los mejores especialistas en toda España

INCLUIDA LA CLÍNICA

UNIVERSIDAD DE NAVARRA

Infórmate y asegura tu salud
91 290 90 90
www.nuevamutuasantaria.es

NUEVA MUTUASANTARIA

EL SERVICIO MÉDICO DE LOS ABOGADOS